

**GACETA ORDINARIA Nº 12-2017
AL 20 DE SETIEMBRE DE 2017**

CONTENIDO

NORMATIVA INSTITUCIONAL

UNA-SCU-ACUE-1864-2017	Modificación del punto 13, inciso f), sobre la presencia institucional en actos fúnebres de funcionarios y familiares. Manual de Imagen Gráfica. Publicación íntegra del Manual.	3
UNA-SCU-ACUE-1924-2017	Modificación del artículo 15 del Reglamento para la Rendición de Cuentas y los Informes de fin de gestión. Publicación íntegra del reglamento.	10

ACUERDOS GENERALES – CONSEJO UNIVERSITARIO

UNA-SCU-ACUE-1790-2017	Criterio sobre el proyecto de ley: Adición del artículo 5 bis a la ley de la Promoción de la Igualdad Social de la Mujer , Ley N° 7142, del 26 de marzo de 1990, expediente N° 20001.	27
UNA-SCU-ACUE-1789-2017	Sobre el pronunciamiento del acuerdo tomado por la Escuela de Ciencias Geográficas sobre la creación del Instituto Geodésico Nacional” expediente N° 20074.	32
UNA-SCU-ACUE-1865-2017	Declaratoria de interés institucional del II Seminario Internacional de Derechos Humanos de la Niñez y la adolescencia: Salud, Sexualidades y Violencias. Que se realizará en el Auditorio de la Facultad de Filosofía y Letras, del 17 al 19 de abril de 2018.	40
UNA-SCU-ACUE-1866-2017	Declaratoria de interés institucional del II Congreso Nacional de Orientación: la identidad disciplinar en la Práctica Profesional de la Orientación y Contexto Social, que se realizará del 21 al 23 de marzo de 2018, en el Hotel Wyndham, San José, Costa Rica.	42
UNA-SCU-ACUE-1922-2017	Declaratoria de interés institucional cuatro actividades a desarrollar en el marco de la IX Campaña de información y prevención: “Cero Hostigamiento Sexual”, que se realizará en el Instituto de Estudios de la Mujer.	44
UNA-SCU-ACUE-1923-2017	Declaratoria de interés institucional el III Congreso de Extensión Universitaria UNA Dialogando en territorios-concepto y Políticas de Extensión 2018-2028, en la Sede Brunca, Campus Pérez Zeledón, del 21 al 23 de noviembre de 2017.	47

ACUERDOS GENERALES CONSEJO ACADÉMICO

UNA-CONSACA- ACUE-434-2017	Sobre la presentación del Libro Negro de la nueva izquierda.	48
-------------------------------	--	----

ACUERDOS GENERALES JUNTA DE RELACIONES LABORALES

UNA-JRL-OFIC-076- 2017	Interpretación del artículo 22 de la IV Convención Colectiva.	53
---------------------------	---	----

NORMATIVA INSTITUCIONAL

I. 12 de setiembre de 2017 UNA-SCU-ACUE-1864-2017

ARTÍCULO III, INCISO IV, de la sesión ordinaria celebrada 7 de setiembre de 2017, acta No. 3663, que dice:

SEGUIMIENTO AL PUNTO C) DEL ACUERDO COMUNICADO MEDIANTE EL OFICIO UNA-SCU-ACUE-2113-2016 SOBRE LA PRESENCIA INSTITUCIONAL EN ACTOS FÚNEBRES DE FUNCIONARIOS Y FAMILIARES.

RESULTANDO QUE:

1. El punto C) del acuerdo del Consejo Universitario, comunicado mediante el oficio UNA-SCU-ACUE-2113-2016 del 21 de noviembre de 2016, sobre la necesidad de definir los aspectos operativos para estandarizar la presencia institucional en actos fúnebres de funcionarios y familiares.
2. El oficio UNA-ORP-OFIC-079-2017, del 25 de abril de 2017, suscrito por la Dirección de la Oficina de Relaciones Públicas en respuesta al punto C) del acuerdo del Consejo Universitario, comunicado mediante el oficio UNA-SCU-ACUE-2113-2016. Este documento fue trasladado a la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos por la Dirección Administrativa con el oficio UNA-SCU-OFIC-853-2017, del 2 de mayo de 2017.
3. El oficio UNA-SCU-E-ACUE-1001-2017, del 16 de mayo de 2017, con el cual la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos remite en audiencia escrita la propuesta de modificación al artículo 13, inciso f), de la Política para la Aplicación del Manual de Imagen Gráfica.
4. El oficio UNA-R-OFIC-1681-2017, del 24 de mayo de 2017, suscrito por el Dr. Alberto Salom Echeverría, rector, respuesta al oficio UNA-SCU-E-ACUE-1001-2017. Este documento fue remitido a la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario con el oficio UNA-SCU-OFIC-1109-2017, del 30 de mayo de 2017.
5. El oficio UNA-Apeuna-OFIC-232-2017, del 31 de mayo de 2017, suscrito por el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director de Apeuna, respuesta al oficio UNA-SCU-E-ACUE-1001-2017. Este documento fue remitido a la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario con el oficio UNA-SCU-OFIC-1121-2017, del 1 de junio de 2017.
6. El oficio UNA-ORP-OFIC-095-2017, del 22 de mayo de 2017, suscrito por la M.Sc. Sara González Bonilla, directora de la Oficina de Relaciones Públicas, respuesta al oficio UNA-SCU-E-ACUE-1001-2017. Este documento fue remitido a la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos por la Dirección Administrativa con el oficio UNA-SCU-OFIC-1066-2017, del 26 de mayo de 2017.
7. El oficio UNA-AJ-DICT-283-2017, del 29 de junio de 2017, suscrito por el M.Sc. César Sánchez Badilla, asesor jurídico, en respuesta al oficio UNA-SCU-E-ACUE-1001-2017.

CONSIDERANDO QUE:

1. El punto C) del acuerdo del Consejo Universitario, comunicado con el oficio UNA-SCU-ACUE-2113-2016, indica lo siguiente:

“C. SOLICITAR A LA RECTORÍA QUE EN COORDINACIÓN CON LA OFICINA DE RELACIONES PÚBLICAS REVISE EL ACUERDO SCU-638-2001 DE FECHA 24 DE ABRIL DEL 2001, DEROGADO, EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS DE IMAGEN GRÁFICA INSTITUCIONAL Y DEFINA LOS ASPECTOS OPERATIVOS QUE CORRESPONDAN, PARA ESTANDARIZAR LA PRESENCIA INSTITUCIONAL EN ACTOS FÚNEBRES DE FUNCIONARIOS UNIVERSITARIOS Y FAMILIARES”.

2. Con el oficio UNA-ORP-OFIG-079-2017, del 25 de abril de 2017, la M.Sc. Sara González Bonilla, directora de la Oficina de Relaciones Públicas, da respuesta al punto C) del acuerdo comunicado con el oficio UNA-SCU-ACUE-2113-2016. Al respecto se indica lo siguiente:

“Con el propósito de atender el acuerdo del Consejo Universitario UNA-SCU-ACUE-2113-2016 del 21 de noviembre del año anterior, mediante el cual se solicita definir los aspectos operativos para estandarizar la presencia institucional en actos fúnebres de funcionarios universitarios y familiares, resulta necesario tener una presencia mayor en actos fúnebres de otras personas vinculadas con la Universidad Nacional, por lo que se propone modificar las Políticas para la Aplicación del Manual de Imagen Gráfica, en los siguientes términos:

Coordinar y ejecutar los aspectos de presencia e imagen institucional en los actos fúnebres de autoridades nacionales, ex autoridades de la UNA, estudiantes, funcionarios y sus familiares de estos últimos, todos según criterios generales de oportunidad y conveniencia definidos por la Rectoría mediante instrucción”.

3. La Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos consideró oportuno acoger la propuesta de modificación de la Política para la Aplicación del Manual de Imagen Gráfica, para que la política 13, inciso f, se lea en los siguientes términos:

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>13. Designa a la Oficina de Relaciones Públicas como la instancia responsable de la aplicación del manual de imagen gráfica, para:</p> <p>a. Aprobar, revisar y evaluar todos los diseños de imagen gráfica que la Universidad requiera para su uso y divulgación tanto interno como externo.</p> <p>b. Evaluar continuamente la aplicación del Manual y proponer las mejoras que correspondan a su uso y ejecución.</p> <p>c. Asesorar a las unidades administrativas, unidades académicas, vicerrectorías, rectoría, facultades, centros, órganos desconcentrados, secciones y sedes regionales, y toda la institución en general, respecto de la concepción y aplicación del Manual tanto al interior como al exterior de la institución.</p>	<p>13. Designa a la Oficina de Relaciones Públicas como la instancia responsable de la aplicación del manual de imagen gráfica, para:</p> <p>a. Aprobar, revisar y evaluar todos los diseños de imagen gráfica que la Universidad requiera para su uso y divulgación tanto interno como externo.</p> <p>b. Evaluar continuamente la aplicación del Manual y proponer las mejoras que correspondan a su uso y ejecución.</p> <p>c. Asesorar a las unidades administrativas, unidades académicas, vicerrectorías, rectoría, facultades, centros, órganos desconcentrados, secciones y sedes regionales, y toda la institución en general, respecto de la concepción y aplicación del Manual tanto al interior como al exterior de la institución.</p>

<p>d. Diseñar, coordinar y ejecutar actividades de capacitación a las diversas instancias universitarias para contribuir a la utilización correcta de dicho instrumento de comunicación.</p> <p>e. Asesorar y capacitar a entidades externas relacionadas con la Universidad para lograr un uso eficiente y apropiado del Manual.</p> <p>f. Coordinar y ejecutar los aspectos de presencia e imagen institucional en los actos fúnebres de funcionarios universitarios y sus familiares, de conformidad con las disposiciones de la Rectoría.</p>	<p>d. Diseñar, coordinar y ejecutar actividades de capacitación a las diversas instancias universitarias para contribuir a la utilización correcta de dicho instrumento de comunicación.</p> <p>e. Asesorar y capacitar a entidades externas relacionadas con la Universidad para lograr un uso eficiente y apropiado del Manual.</p> <p>f. Coordinar y ejecutar los aspectos de presencia e imagen institucional en los actos fúnebres de funcionarios, estudiantes y familiares de ambos, <i>todos según criterios generales de oportunidad y conveniencia definidos por la Rectoría mediante instrucción.</i></p>
---	--

4. Con el oficio UNA-SCU-E-ACUE-1001-2017 la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos remitió en audiencia escrita la propuesta de modificación al artículo 13, inciso f), de la Política para la Aplicación del Manual de Imagen Gráfica, a las siguientes instancias: Rectoría, Apeuna, Oficina de Relaciones Públicas y Asesoría Jurídica.
5. Con el oficio UNA-R-OFIC-1681-2017 el Dr. Alberto Salom Echeverría, rector, da respuesta al oficio UNA-SCU-E-ACUE-1001-2017 e indica que la Rectoría no tiene observaciones a la propuesta de modificación del artículo 13, inciso f), de la Política para la Aplicación del Manual de Imagen Gráfica.
6. Con el oficio UNA-Apeuna-OFIC-232-2017, el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director de Apeuna, da respuesta al oficio UNA-SCU-E-ACUE-1001-2017 y realiza las siguientes observaciones:
 - *“Al ampliarse el alcance de la presencia e imagen de la Universidad en los actos fúnebres a autoridades nacionales, ex autoridades de la Universidad Nacional y estudiantes, conlleva una aplicación de recursos, que podría requerir un reforzamiento de la partida presupuestaria actual para asumir este nuevo alcance; razón por la cual se sugiere valorar la viabilidad financiera de dicha medida.*
 - *Por otra parte existe un criterio que refiere a la no erogación de recursos públicos para desarrollo de actividades que no se encuentran directamente vinculadas con la comunidad universitaria, ejemplo los tributos para familiares de funcionarios; al respecto surge la inquietud de si incluir este grupo podría reñir con dicho criterio”.*
7. Con el oficio UNA-ORP-OFIC-095-2017, la M.Sc. Sara González Bonilla, directora de la Oficina de Relaciones Públicas, da respuesta al oficio UNA-SCU-E-ACUE-1001-2017 e indica estar de acuerdo con la modificación propuesta.
8. Con el oficio UNA-AJ-DICT-283-2017, el M.Sc. César Sánchez Badilla, asesor jurídico, da respuesta al oficio UNA-SCU-E-ACUE-1001-2017 e indica, entre otros aspectos, lo siguiente:

“El objetivo de la propuesta establece ampliar el ámbito de la política 13 inciso f) para cubrir también la presencia en actos fúnebres de autoridades nacionales y ex autoridades de la Universidad, aspecto respecto del cual esta Asesoría no tiene observaciones.

Sin embargo, se recomienda a ese Consejo Universitario valorar la inclusión de los familiares de los funcionarios, al no tratarse estos de personas vinculadas directamente con la Institución y representar la participación en honras fúnebres una eventual erogación de fondos públicos. Por lo tanto, se recomienda considerar este aspecto como límite normativo a la instrucción de la Rectoría a la que se refiere al final del texto de la propuesta.”

9. Que los aspectos señalados por Apeuna y la Asesoría Jurídica, indicados anteriormente deben ser considerados como parte de los criterios generales de oportunidad y conveniencia definidos por la Rectoría mediante instrucción. No obstante, este Consejo Universitario considera oportuno restringir la presencia institucional en actos fúnebres únicamente a funcionarios, estudiantes y familiares de ambos.
10. El análisis de la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos.

POR TANTO, SE ACUERDA:

A. MODIFICAR EL ARTÍCULO 13, INCISO f), DE LA POLÍTICA PARA LA APLICACIÓN DEL MANUAL DE IMAGEN GRÁFICA, PARA QUE SE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA:

f. Coordinar y ejecutar los aspectos de presencia e imagen institucional en los actos fúnebres del personal universitario, estudiantes y sus familiares, así como en otros casos enmarcados en los principios, fines y valores institucionales según criterios generales de oportunidad y conveniencia definidos por la Rectoría mediante instrucción.

B. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-1864-2017)

POLÍTICAS PARA LA APLICACIÓN DEL MANUAL DE IMÁGEN GRÁFICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Oficina de Relaciones Públicas

I. Introducción

Podemos definir la Imagen Gráfica como el sistema de signos visuales que representan y distinguen la institución. Los elementos que lo conforman son: el nombre (siglas), en el caso de la Universidad Nacional es UNA (Estatuto Orgánico, art. 288); la tipografía y el color.

Estos elementos constituyen una unidad de sentido y significación, que transmite la esencia de la institución: Su identidad.

Con el propósito de apoyar la proyección de la imagen institucional se consideró pertinente, por parte de la Oficina de Relaciones Públicas, elaborar un Manual de Imagen Gráfica que estableciera las reglas y lineamientos fundamentales para utilizar correctamente el sistema de signos visuales que le permitan a la institución reforzar su identidad.

El Manual de Imagen Gráfica creado y puesto en ejecución por la Universidad Nacional desde el año 2000, se constituye en una herramienta útil para que la institución organice y fortalezca la comunicación visual y por consiguiente su imagen ante la sociedad, que permita definir los conceptos y elementos que constituirán su imagen gráfica, así como el reconocimiento a largo plazo ante los diversos sectores con los que establece relaciones.

Es vital que la ejecución de dicho Manual cuente con el apoyo de las autoridades universitarias, pues ofrece recomendaciones para la elaboración de materiales impresos, audiovisuales y electrónicos, de tal manera que cualquier pieza de comunicación de la UNA independientemente de la técnica o material de impresión refleje su identidad.

II. Compromiso:

Lograr la excelencia de las comunicaciones como reflejo del quehacer académico de la Universidad Nacional, así como mantener su presencia en la conciencia del público para aumentar la calidad de su servicio y darle prestigio a la institución por medio de su símbolo o icono.

III. Políticas Generales

Los principios generales que rigen las políticas de comunicación y difusión universitaria se enuncian en el artículo 149 y 159 del Estatuto Orgánico, asimismo en el artículo 287,288 y 289 se definen algunos signos externos como la bandera, el escudo y las siglas; por consiguiente las políticas del Manual de Imagen Gráfica expuestas en el presente documento se ajustan a los principios de excelencia académica, derecho a la libre expresión, responsabilidad y respeto mutuo establecidas desde los orígenes mismos de la Universidad Nacional.

POLÍTICAS PARA LA APLICACIÓN DEL MANUAL DE IMAGEN GRÁFICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COSTA RICA

1. Consolida una imagen gráfica de la Universidad Nacional que exprese de manera clara su singularidad como institución pública de educación superior y con ello su misión y su visión.
2. Fortalece, mediante la aplicación de un Manual de imagen gráfica, la presencia de la Universidad Nacional en los ámbitos nacionales e internacionales que posibiliten el logro del prestigio requerido para captar las oportunidades que ofrecen las alianzas de cooperación internacional.
3. Crea una cultura en la Universidad Nacional que fortalezca la identidad e identificación de los sectores internos y externos hacia la institución.
4. Conceptúa en la UNA un conocimiento adecuado del funcionamiento comunicativo de los diversos medios y piezas de comunicación impresas y en entornos digitales (web, redes sociales, videos, presentaciones institucionales y otros) como parte manifiesta de su identidad.
5. Propicia una adecuada utilización de este instrumento de comunicación, que permita una divulgación positiva y oportuna del quehacer académico de la Universidad Nacional.
6. Posiciona la imagen gráfica de la UNA ante la comunidad universitaria y la sociedad, que permita crear un sentimiento de institución organizada, integral, responsable y de calidad, que contribuya a la credibilidad de la Universidad Nacional como institución pública de educación superior.
7. Procura una identificación, incorporación y ejecución del Manual en todas las instancias de la Universidad.
8. Aporta una serie de criterios de base para aplicar a la estructuración de los mensajes y con esto a la definición del estilo visual de la institución.
9. Propicia un ambiente positivo entre unidades administrativas, unidades académicas, laboratorios, vicerrectorías, rectoría, facultades, centros, sedes regionales y secciones regionales, para que de forma voluntaria y satisfactoria estas áreas se apropien de las ideas de hacer respetar las instrucciones de uso de dicho instrumento.

10. Desarrolla un sentido de unidad, como producto de la aplicación sistemática del Manual, que facilite plantear identidades propias enmarcadas en la normativa institucional establecida a las diferentes facultades, unidades académicas, unidades administrativas, sedes regionales, secciones regionales, entidades y organizaciones.
11. Ofrece una imagen diferenciada de la Universidad Nacional en relación con otras instituciones de educación superior.
12. Comunica sus mensajes, a lo interno y externo de la institución, en forma eficiente y procura que la institución logre sus objetivos institucionales con apoyo máximo y oposición mínima por parte del público externo.
13. Designa a la Oficina de Relaciones Públicas como la instancia responsable de la aplicación del manual de imagen gráfica, para:
 - a. Aprobar, revisar y evaluar todos los diseños de imagen gráfica que la Universidad requiera para su uso y divulgación tanto interno como externo.
 - b. Evaluar continuamente la aplicación del Manual y proponer las mejoras que correspondan a su uso y ejecución.
 - c. Asesorar a las unidades administrativas, unidades académicas, vicerrectorías, rectoría, facultades, centros, órganos desconcentrados, secciones y sedes regionales, y toda la institución en general, respecto de la concepción y aplicación del Manual tanto al interior como al exterior de la institución.
 - d. Diseñar, coordinar y ejecutar actividades de capacitación a las diversas instancias universitarias para contribuir a la utilización correcta de dicho instrumento de comunicación.
 - e. Asesorar y capacitar a entidades externas relacionadas con la Universidad para lograr un uso eficiente y apropiado del Manual.
 - f. Coordinar y ejecutar los aspectos de presencia e imagen institucional en los actos fúnebres del personal universitario, estudiantes y sus familiares, así como en otros casos enmarcados en los principios, fines y valores institucionales según criterios generales de oportunidad y conveniencia definidos por la Rectoría mediante instrucción. *Modificada según el oficio UNA-SCU-ACUE-1864-2017.*

Políticas modificadas según el oficio UNA-SCU-ACUE-2121-2016.

IV. Objetivos

- Crear una imagen gráfica de la universidad que represente adecuadamente las principales características de su identidad.
- Identificar los espacios y medios en los que se debe aplicar la imagen gráfica de la institución.
- Crear un sistema de imagen gráfica y definir las formas correctas de aplicación del mismo, de manera que mediante su uso la UNA pueda mejorar su reconocimiento y construir una imagen más sólida y articulada que la favorezca ante los públicos con los que interactúa.

V. Estrategia

Para la creación de la imagen visual de la Universidad Nacional se requiere:

Garantizar el cumplimiento de la normativa institucional establecida en el Manual de Imagen Gráfica, mediante la definición de procedimientos claros y vinculantes para los diversos estamentos que conforman la Universidad Nacional tanto en el ámbito interno como externo, nacional e internacional.

ETAPAS DEL PROCESO

Con el ánimo de contribuir en la toma de decisiones para aprobar una política integral, se resumen a continuación algunas etapas que se llevan a cabo en la Oficina de Relaciones Públicas que garantizan la aplicación correcta de la normativa establecida.

1.- **Fijación de los objetivos:** La Oficina de Relaciones Públicas de la UNA se ha constituido en el ente universitario encargado de examinar y aprobar toda la información visual disponible de la Universidad Nacional. En el ámbito interno se coordina con el Programa de Publicaciones e Impresiones, el Programa UNA-WEB y con la Proveduría Institucional.

2.- **Selección:** Después de esbozados los conceptos, deben trabajarse en común acuerdo con las entidades institucionales involucradas (*departamentos, unidades académicas, institutos, laboratorios, vicerrectorías, rectoría, facultades, centros, organizaciones y sedes regionales*) y la empresa, entidad o institución que esté elaborando los diversos conceptos, diseños, materiales impresos y electrónicos. En este caso la Oficina de Relaciones Públicas en coordinación con la Proveduría Institucional, en caso de servicios externos, es la que autoriza los artes finales de las diferentes piezas de comunicación.

3.- **Recomendación de diseño:** Los conceptos seleccionados en la etapa anterior deben ser presentados a la Universidad, por parte de la empresa, agencia o departamento de publicidad, con dos copias fieles al original. Estas copias se entregan tanto a la Proveduría como a la Oficina de Relaciones Públicas que es la que autoriza su producción.

En esta etapa se identifican cuatro partes:

a. **Marca gráfica:** Se refiere al uso del logotipo que identifique a la Universidad.

b. **Color corporativo:** Uso correcto de los colores normados en el Manual de Imagen de la UNA.

c. **Tipografía:** Uso correcto de la familia de letras definidas en el Manual.

d. **Redes de diagramación:** Respetar y hacer uso correcto de los formatos de las letras e imágenes seleccionadas.

4.- **Normalización:** Todas aquellas entidades tanto internas como externas deberán acatar y respetar todos los criterios establecidos en el Manual de Imagen Gráfica, el cual contiene la información necesaria para que las entidades universitarias, empresas y otras instituciones o personas puedan aplicarlos.

5.- **Seguimiento:** Hasta ahora la Oficina de Relaciones Públicas evalúa cada cierto tiempo el uso de la imagen gráfica de la Universidad ya que la aplicación del Manual es más efectiva en la medida en que exista mayor retroalimentación y capacitación en el uso de la normativa.

VI Funciones

- Las funciones prioritarias que la Oficina de Relaciones Públicas ha cumplido para la aplicación correcta de dicho instrumento de comunicación se resumen a continuación:
- Aprobar, revisar y evaluar todos los diseños de imagen gráfica que la Universidad requiera para su uso y divulgación interno y externo.
- Evaluar continuamente la aplicación del Manual y proponer las mejoras que correspondan a su uso y ejecución.
- Asesorar a los departamentos, unidades académicas, institutos, laboratorios, vicerreorías, rectoría, facultades, centros, organizaciones y sedes regionales respecto de la concepción y aplicación del Manual tanto al interior como al exterior de la institución.
- Diseñar, coordinar y ejecutar espacios de capacitación a las diversas instancias universitarias para contribuir a la utilización correcta de dicho instrumento de comunicación.
- Asesorar y capacitar a entidades externas relacionadas con la Universidad para lograr un uso eficiente y apropiado del Manual.

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESION CELEBRADA EL 26 DE FEBRERO DE 2004, ACTA N° 2540

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

Acta N° 3601 del 17 de noviembre de 2016
Acta N° 3663 del 7 de setiembre de 2017

Este Reglamento fue publicado en la UNA-Gaceta 4-2004, oficio SCU-301-2004 del 2 de marzo de 2014, por acuerdo tomado según el artículo III, inciso II, de la sesión celebrada el 26 de febrero de 2004. De conformidad con el artículo séptimo, inciso cuarto de la sesión celebrada el 20 de mayo de 2010, acta N° 3076 y con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el 9 de febrero de 2006, acta N° 2732, se realiza esta publicación del texto íntegro con las modificaciones realizadas a la fecha.

II. 20 de setiembre de 2017 UNA-SCU-ACUE-1924-2017

ARTÍCULO IV, INCISO VII, de la sesión ordinaria celebrada 14 de setiembre de 2017, acta No. 3665, que dice:

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LOS INFORMES DE FIN DE GESTIÓN.

RESULTANDO QUE:

1. Mediante el oficio UNA-AR-OFIC-044-2017, del 22 de junio de 2017, suscrito por el Máster José Fabio Chaverri Fonseca, presidente de la Asamblea de Representantes, plantea, ante el Consejo Universitario, la solicitud de modificación del artículo 15 del Reglamento para la Rendición de Cuentas y los Informes de Fin de Gestión.
2. Mediante el oficio UNA-SCU-OFIC-1315-2017, del 23 de junio de 2017, la Dirección Administrativa

del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos la solicitud presentada por el presidente de la Asamblea de Representantes.

3. Mediante el acuerdo de la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos, comunicado por el oficio UNA-SCU-E-ACUE-1564-2017, del 8 de agosto de 2017, se sometió a audiencia escrita a las siguientes instancias: Área de Planificación, Asesoría Jurídica, Asamblea de Representantes y el Consaca.
4. Mediante los siguientes oficios se recibieron las audiencias de Área de Planificación, Asesoría Jurídica y Asamblea de Representantes:
 - UNA-APEUNA-OFIC-353-2017, del 14 de agosto de 2017.
 - UNA-AJ-DICT-347-2017, del 28 de agosto de 2017.
 - UNA-DAR-ACUE-061-2017, del 28 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO QUE:

1. La solicitud planteada por la Asamblea de Representantes, en el oficio UNA-AR-OFIC-044-2017, señala lo siguiente:

“Que en la Asamblea de Representantes celebrada el 27 de febrero de 2017, se presentaron algunos cuestionamientos en cuanto a la aplicación del artículo 56 del Reglamento de la Asamblea de Representantes, redacción que se basa en el artículo 15 del Reglamento para la Rendición de Cuentas y los informes de fin de gestión, razón por la cual nombraron una comisión especial para que se analizara el artículo 56”.

2. Como producto de este proceso la Comisión Especial, en atención a lo establecido por el Reglamento para la Emisión de Normativa en la Universidad, presenta una propuesta de modificación al artículo 15 del Reglamento para la Rendición de Cuentas y los Informes de Fin de Gestión, la cual está orientada a simplificar la interpretación de los artículos citados, sin alterar el espíritu de la norma original.
3. La propuesta de modificación del artículo 15 del Reglamento de Rendición de Cuentas e Informes de Fin de Gestión, planteada por la Asamblea de Representantes, se detalla en el siguiente cuadro:

REDACCIÓN VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 15: PRONUNCIAMIENTO DE LA ASAMBLEA Concluida la presentación del informe de rendición de cuentas, corresponderá a la Asamblea respectiva discutir y pronunciarse. La discusión y pronunciamiento puede ejecutarse en la misma sesión plenaria o puede constituirse una Comisión Especial que lo analice y presente un dictamen al plenario, en la siguiente sesión, todo a criterio de la Asamblea. El pronunciamiento de la Asamblea, puede	ARTÍCULO 15: PRONUNCIAMIENTO DE LA ASAMBLEA Concluida la presentación del informe de rendición de cuentas, corresponderá a la Asamblea respectiva discutir y pronunciarse sobre la gestión de la instancia correspondiente del informe presentado. La discusión y pronunciamiento puede ejecutarse en la misma sesión plenaria o puede constituirse una Comisión Especial que lo analice y presente un dictamen al plenario, en la siguiente sesión, todo a criterio de la Asamblea. El pronunciamiento de la Asamblea, deberá

<p>generar los siguientes acuerdos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Darlo por recibido con un pronunciamiento de valoración positiva o negativa. No recibirlo y solicitar ampliación o aclaración. Darlo por recibido y solicitar al TEUNA el inicio de una investigación disciplinaria a los responsables del informe, para determinar el posible incumplimiento de sus deberes que amerite un proceso de destitución o imposición de una sanción. 	<p>generar uno de los siguientes acuerdos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Dar por recibido el informe con una valoración positiva de la gestión. Dar por recibido el informe con una valoración negativa de la gestión. No dar por recibido el informe y solicitar ampliación o aclaración. Dar por recibido el informe y solicitar al TEUNA el inicio de una investigación disciplinaria a los responsables del informe, para determinar el posible incumplimiento de sus deberes que amerite un proceso de destitución o imposición de una sanción.
---	---

4. La propuesta planteada por la Asamblea de Representantes presenta una modificación sustantiva y aclara la ruta a seguir para que los asambleístas tomen las decisiones correspondientes; no obstante, la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos considera conveniente realizar modificaciones a la propuesta enviada, estas se incluyen en el siguiente cuadro:

REDACCIÓN VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 15: PRONUNCIAMIENTO DE LA ASAMBLEA</p> <p>Concluida la presentación del informe de rendición de cuentas, corresponderá a la Asamblea respectiva discutir y pronunciarse.</p> <p>La discusión y pronunciamiento puede ejecutarse en la misma sesión plenaria o puede constituirse una Comisión Especial que lo analice y presente un dictamen al plenario, en la siguiente sesión, todo a criterio de la Asamblea.</p> <p>El pronunciamiento de la Asamblea, puede generar los siguientes acuerdos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Darlo por recibido con un pronunciamiento de valoración positiva o negativa. No recibirlo y solicitar ampliación o aclaración. Darlo por recibido y solicitar al TEUNA el inicio de una investigación disciplinaria a 	<p>ARTÍCULO 15: PRONUNCIAMIENTO DE LA ASAMBLEA</p> <p>Concluida la presentación del informe de rendición de cuentas, corresponderá a la Asamblea respectiva discutir y pronunciarse sobre la gestión de la instancia correspondiente</p> <p>La discusión y pronunciamiento puede ejecutarse en la misma sesión plenaria o puede constituirse una Comisión Especial que lo analice y presente un dictamen al plenario, en la siguiente sesión, todo a criterio de la Asamblea.</p> <p>El pronunciamiento de la Asamblea, deberá generar uno de los siguientes acuerdos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Dar por recibido el informe con una valoración positiva de la gestión. Dar por recibido el informe con observaciones de la gestión, la cual podrá señalar acciones de mejora para futuros informes. (Propuesta de la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos, para sustituir el punto b. por el punto bb.) No dar por recibido el informe y solicitar ampliación o aclaración.

<p>los responsables del informe, para determinar el posible incumplimiento de sus deberes que amerite un proceso de destitución o imposición de una sanción.</p>	<p>d. En caso de no ser recibido el informe, a satisfacción y luego de haber cumplido el plazo indicado por la Asamblea para que la instancia cumpla con la aclaración o ampliación del mismo, indicado en el punto c), esta deberá solicitar a la instancia competente realizar el trámite establecido en la normativa institucional.</p>
--	--

5. El Consejo Universitario, mediante el acuerdo UNA-SCU-ACUE-1095-2017, del 29 de mayo de 2017, nombra una comisión especial para revisar el artículo 95 del Estatuto Orgánico y su coordinador, el M.Sc. José Carlos Chinchilla Coto, informa que la propuesta de modificación del artículo 15 elimina la competencia disciplinaria al Teuna. Sin embargo, dicho cambio conlleva un proceso de análisis, razón por la cual la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos, hasta tanto se resuelve este asunto, considera pertinente mantener lo señalado en el inciso d. de la propuesta con la siguiente redacción:

“d. En caso de no ser recibido el informe, a satisfacción y luego de haber cumplido el plazo indicado por la Asamblea para que la instancia cumpla con la aclaración o ampliación del mismo, indicado en el punto c), esta deberá solicitar a la instancia competente realizar el trámite establecido en la normativa institucional”.

6. La Oficina de Planificación indica en el oficio UNA-APEUNA-OFIC-353-2017, del 14 de agosto de 2017, que no tienen observaciones a la propuesta de normativa enviada en audiencia.
7. Asesoría Jurídica, mediante el oficio UNA-AJ-DICT-347-2017, del 28 de agosto de 2017, considera que la propuesta de modificación aclara el procedimiento que deben ejecutar las asambleas sobre el pronunciamiento al informe de rendición de cuentas y fin de gestión que realizan las autoridades unipersonales o colegiadas de la institución y comparte las aclaraciones de fondo realizadas a las valoraciones propias al informe. Además, señalan las siguientes observaciones de forma:

- *“En el primer párrafo, se debe considerar que el informe se refiere a la gestión que ejecutan las autoridades correspondientes, por lo que se sugiere que la idea quede explícita de la siguiente forma:*

*“Concluida la presentación del informe de rendición de cuentas, la Asamblea respectiva discutirá y se pronunciará sobre la gestión de **las autoridades correspondientes**”.*
- *Se recomienda que el punto b. se lea de la siguiente manera:*

“b. Dar por recibido el informe con observaciones sobre la gestión, las cuales podrán señalar acciones de mejora para futuros informes”
- *En el punto c. se propone:*

“No dar por recibido el informe y solicitar su ampliación o aclaración en el plazo que defina la Asamblea”
- *En el inciso d) se observa que la redacción es imprecisa y confusa en cuanto al trámite que se debe seguir si no se diera por recibido a satisfacción el informe. Se sugiere que quede explícito el trámite al que se refiere la norma. Se recomienda modificar la redacción de la siguiente forma:*

"Si después de haber cumplido el trámite indicado en el inciso c. anterior, la Asamblea no da por recibido a satisfacción el informe, ante indicios de un posible incumplimiento de sus deberes, esta solicitará a la instancia competente realizar las acciones disciplinarias establecidas en la normativa institucional".

8. El directorio de la Asamblea de Representantes, mediante el oficio UNA-DAR-ACUE-061-2017, del 28 de agosto de 2017, emite el criterio con observaciones de forma y fondo, que también mejoran la redacción de los incisos b, c y d, y coinciden con lo señalado por Asesoría Jurídica.
9. Las observaciones emitidas por Asesoría Jurídica y el directorio de la Asamblea de Representantes presentan mayor claridad en la norma, esto mejora la propuesta inicial y las planteadas en el dictamen enviado en audiencia por la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos. En este sentido, se propone la siguiente modificación al artículo 15 del Reglamento de Rendición de Cuentas y los Informes de Fin de Gestión:

MODIFICACIÓN PROPUESTA

ARTÍCULO 15: PRONUNCIAMIENTO DE LA ASAMBLEA

Concluida la presentación del informe de rendición de cuentas, sobre el desempeño de la gestión de las autoridades correspondientes, la asamblea discutirá y se pronunciará al respecto.

La discusión y el pronunciamiento pueden ejecutarse en la misma sesión plenaria o puede constituirse una comisión especial para que analice el informe y el desempeño de la gestión de las autoridades, y presente un dictamen al plenario, en la siguiente sesión, todo a criterio de la asamblea.

El pronunciamiento de la asamblea deberá generar uno de los siguientes acuerdos:

- a. Dar por recibido el informe sobre la gestión con una valoración positiva.
 - b. Dar por recibido el informe sobre la gestión con observaciones, las cuales podrán señalar acciones de mejora para futuros informes.
 - c. No dar por recibido el informe sobre la gestión y solicitar su ampliación o corrección en el plazo que defina la asamblea.
 - d. Si después de haber cumplido el trámite indicado en el inciso c. anterior, la asamblea no da por recibido el informe sobre la gestión, ante indicios de un posible incumplimiento de sus deberes, esta solicitará a la instancia competente realizar las acciones disciplinarias establecidas en la normativa institucional.
10. El análisis de la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos.
 11. Del extenso análisis realizado por los miembros del Consejo Universitario, se presentaron una serie de mociones, consignadas en el acta para mejorar y esclarecer aún más el texto de la propuesta.

POR LO TANTO, SE ACUERDA:

- A. APROBAR LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO PARA LA RENDICIÓN DE**

CUENTAS Y LOS INFORMES DE FIN DE GESTIÓN, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 15: PRONUNCIAMIENTO DE LA ASAMBLEA

Concluida la presentación del informe de rendición de cuentas, sobre el desempeño de la gestión de las autoridades correspondientes, la asamblea discutirá y se pronunciará al respecto.

La discusión y el pronunciamiento pueden ejecutarse en la misma sesión plenaria o puede constituirse una comisión especial para que analice el informe y el desempeño de la gestión de las autoridades, y presente un dictamen al plenario, en la siguiente sesión, todo a criterio de la asamblea.

El pronunciamiento de la asamblea deberá generar uno de los siguientes acuerdos:

- a. Dar por recibido el informe sobre la gestión con una valoración positiva.
- b. Dar por recibido el informe sobre la gestión con observaciones, las cuales podrán señalar acciones de mejora para futuros informes.
- c. No dar por recibido el informe sobre la gestión y solicitar su ampliación, aclaración o corrección en el plazo que defina la asamblea.
- d. Si después de haber cumplido el trámite indicado en el inciso c. anterior, la asamblea no da por recibido el informe sobre la gestión, ante un posible incumplimiento de sus deberes, lo remitirá a la instancia competente para su valoración.

B. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-1924-2017)

REGLAMENTO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LOS INFORMES DE FIN DE GESTIÓN

Presentación:

La Universidad Nacional, amparada en lo establecido en nuestra Constitución Política, el artículo 110 incisos b), j) y p) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos No. 8131 del 18 de setiembre del 2001, el artículo 12 de la Ley General de Control Interno, así como procedimientos externos sobre la materia, determina la necesidad de establecer un reglamento de rendición de cuentas para la Institución.

Por su parte, la Universidad Nacional desde su norma fundamental, el Estatuto Orgánico establece:

- a. La transparencia, la rendición de cuentas y la probidad como principios rectores de la institución.
- b. Dispone que la rendición de cuentas constituye una obligación de los órganos superiores universitarios (Consejo Universitario y Consaca), de los jefes unipersonales, de los titulares de los procesos universitarios y todos y todas las universitarias.
- c. Establece, expresamente, las instancias universitarias ante las cuales los órganos y jefes institucionales deben rendir cuentas.
- d. Crea la Procuraduría de la Ética como la instancia que, con independencia funcional y de criterio, tiene como propósito la promoción, supervisión y tutela de los valores, principios y fines de la Universidad, entre ellos indiscutiblemente, la transparencia y la rendición de cuentas.

Producto de lo anterior, la Universidad ha decidido aprobar el presente Reglamento que establece las pautas generales para la operacionalización de uno de los aspectos relevantes de la rendición de cuentas, a saber la presentación de informes, durante y al finalizar la gestión. Así, el reglamento señala

los funcionarios que deben rendir cuentas, los destinatarios de los informes y estandariza sus requisitos mínimos.

Finalmente, los informes de rendición de cuentas contemplados en este Reglamento, constituyen elementos fundamentales que forman parte del Sistema de Mejoramiento Continuo de la Gestión Universitaria (SMCG-UNA).

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente reglamento tiene por objeto regular los aspectos fundamentales para la elaboración y presentación de los informes de rendición de cuentas, que los jefes y titulares subordinados responsables de la gestión universitaria, deben ejecutar durante y al finalizar su gestión.

Estos informes constituyen el instrumento en el cual se materializa el cumplimiento de los principios estatutarios de transparencia y rendición de cuentas. Forma parte relevante del Sistema de Mejoramiento Continuo de la Gestión Universitaria (SMCG-UNA).

Los informes de fin de gestión, de cada uno de los integrantes de los órganos de gobierno universitario, a saber el Consejo Universitario y el Consaca, se regirán por el presente reglamento; ya que para el tema de la rendición de cuentas, estos órganos están regulados en su reglamento interno y en el Reglamento de la Asamblea de Representantes.

ARTÍCULO 2: OBJETIVOS DE LOS INFORMES

Los objetivos que se buscan cumplir con la presentación de estos informes son:

- a. Contribuir con la transparencia y rendición de cuentas de las actuaciones de las y los funcionarios públicos.
- b. Coadyuvar con la sana administración de los recursos públicos.
- c. Mantener informadas a las instancias universitarias competentes, a la Comunidad Universitaria y a la Comunidad Nacional, del cumplimiento de los objetivos y metas de la planificación institucional.
- d. Permitir el seguimiento, la evaluación y mejora de los procesos de gestión.
- e. Trasladar a los sucesores los bienes institucionales en un marco de seguridad, transparencia y uso adecuado de la Hacienda Pública.
- f. Entregar a sus sucesores, información relevante para el desempeño de su futuro cargo.

ARTÍCULO 3: DE LOS DIFERENTES INFORMES

Para el cumplimiento del principio de transparencia y rendición de cuentas, en la Universidad Nacional existirán dos tipos de informes:

- a. Informes de Rendición de Cuentas durante la Gestión.
- b. Informes de Fin de Gestión.

ARTÍCULO 4: LOS JERARCAS y TITULARES SUBORDINADOS RESPONSABLES DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA, OBLIGADOS A PRESENTAR INFORMES

En la Universidad los jefes y titulares subordinados responsables de la gestión universitaria obligados a rendir cuentas en forma permanente y sistemática, son las personas que ocupen los siguientes cargos:

- a. Miembros del Consejo Universitario
- b. Rectoría
- c. Rectoría Adjunta
- d. Vicerreorías
- e. La Presidencia de órganos desconcentrados
- f. Las Decanatura de Facultades, Centros, Sedes
- g. Las Direcciones de Unidades Académicas y Secciones Regionales
- h. Las Direcciones de instancias Administrativas que sean titulares subordinados a cargo de un proceso con autoridad para ordenar y tomar decisiones.

Las personas que ocupen los cargos de Vicedecanatura y Subdirección de Unidades Académicas y Secciones Regionales, no estarán obligados a presentar informes en los términos de esta normativa, ya que los suscribirán en forma conjunta con la persona que ocupe el cargo de Decano o Director, al momento que tenga que rendir cuentas y ante el cese de su nombramiento. Salvo que la persona que ocupe el cargo de Vicedecano o Subdirector concluya su participación antes del vencimiento del periodo por el cual fue nombrado la o el Decano o Director, respectivamente, en cuyo caso deberá presentar un informe, sin necesidad de cumplir con el formato preestablecido, ante su superior inmediato. La misma situación aplica para los ocupantes de los cargos de Rector (a) Adjunto (a), al cesar su nombramiento y los (as) Vicerrectores (as), quienes presentan el informe de rendición de cuentas durante la gestión integrado al del Rector (a).

ARTÍCULO 5: INSTANCIAS DESTINATARIAS DE LOS INFORMES DE RENDICIÓN DE CUENTAS

De conformidad con el Estatuto Orgánico, las instancias universitarias destinatarias de los informes de rendición de cuentas, durante y/o al finalizar la gestión serán:

- a. La Asamblea de Representantes, en el caso de los informes de la persona que ocupa el cargo de la Rectoría, el Consejo Universitario, los miembros del Consejo Universitario y el Consaca.
- b. El Consejo Universitario, en el caso de los informes de quienes ejercen la Presidencia de órganos desconcentrados.
- c. La Asamblea de la Facultad, Centro y Sede, en el caso de las personas que ocupan el puesto de la Decanatura de las Facultades, Centros y Sedes Regionales.
- d. Las Asambleas de Unidad Académica y Sección Regional, en el caso de las personas que ocupan los cargos de la Dirección de Unidades Académicas y Secciones Regionales.
- e. El superior jerárquico, en el caso de las direcciones de instancias administrativas de apoyo que sean titulares subordinados a cargo de un proceso con autoridad para ordenar y tomar decisiones.

ARTÍCULO 6: DESTINATARIOS ADICIONALES EN EL CASO DE LOS INFORMES DE FIN DE GESTIÓN

En el caso que se trate del Informe de Fin de Gestión, además de lo indicado en el artículo inmediato anterior, deberá remitirse copia a:

- a. El Programa Desarrollo de Recursos Humanos y al sucesor, en todos los casos.
- b. La Presidencia del Consejo Universitario en el caso de las personas que ocupen los cargos de miembros del Consejo Universitario y la Rectoría.
- c. La Rectoría en caso de las personas que ocupen el puesto de la Decanatura.
- d. La Decanatura respectiva, en el caso de las personas que ocupen los cargos de Dirección de unidades académicas.
- e. La Rectoría Adjunta en el caso de las Direcciones de las Secciones Regionales.

- f. El Centro de Gestión Tecnológica, en todos los casos y en formato digital, para la publicación en el sitio WEB designado para el acceso público de estos informes. Será responsabilidad del funcionario que rinde el informe suprimir los asuntos, hechos o información de carácter confidencial por disposición legal o constitucional.

ARTÍCULO 7: ESPECIFICACIONES EN EL CASO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

En el caso de los miembros del Consejo Universitario, no existirán informes de rendición de cuentas individuales durante la gestión, ya que será el órgano, como instancia colegiada, el que rendirá cuentas ante la Asamblea de Representantes, de conformidad con el Reglamento del Consejo Universitario y el Reglamento de la Asamblea antes indicada.

Los miembros, en forma individual, solamente presentarán el Informe de fin de Gestión al Presidente del Consejo Universitario con copia al Presidente de la Asamblea de Representantes, al Programa Desarrollo de Recursos Humanos y copia digital al Centro de Gestión Tecnológica.

ARTÍCULO 8: ESPECIFICACIONES EN RELACIÓN CON LOS INFORMES DEL RECTOR ADJUNTO Y LAS VICERRECTORÍAS

En el caso de quienes ejercen los cargos de la Rectoría Adjunta y las Vicerrectorías, aplican las siguientes disposiciones:

- a. Los informes de rendición de cuentas durante su gestión, deberán ser presentados a su superior jerárquico, la persona que ocupe el cargo de Rectoría, a efectos de que sean integrados dentro del informe que esta instancia universitaria presenta a la Asamblea de Representantes.
- b. Los informes de fin de gestión, deberán ser presentados al superior jerárquico, la persona que ocupa el cargo de Rectoría, con copia al sucesor, al Programa Desarrollo de Recursos Humanos y con copia digital al Centro de Gestión Tecnológica.

CAPITULO II PLAZOS, CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES

ARTÍCULO 9: PLAZOS DE ENTREGA DE LOS INFORMES DURANTE LA GESTIÓN

Adicional a la presentación de los informes de evaluación del Plan Operativo Anual Institucional (POA), las autoridades deberán presentar un informe anual de rendición de cuentas, en los siguientes plazos:

- a. La Rectoría presentará, en marzo de cada año, el informe de rendición de cuentas anual, en el cual se integra la información de la Rectoría Adjunta y sus vicerrectorías.

El último informe de su gestión será presentado en el mes de mayo, con el propósito de que el mismo incorpore además los contenidos del informe de fin de gestión.

- b. Las presidencias de los órganos desconcentrados, decanatura de facultades, centros, sedes y direcciones de unidades académicas y secciones regionales deberán presentar el primer informe dentro del mes siguiente a que se cumpla el primer año de gestión y los restantes en la misma fecha un año después.
- c. Las direcciones de las instancias administrativas de apoyo presentan los informes durante la gestión, dentro del proceso ordinario de evaluación del Plan Operativo Anual Institucional (POAI), sin detrimento de que cada persona superior jerárquica, por medio de una instrucción, pueda solicitar otros informes y en otros formatos.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-1362-2017

ARTÍCULO 10: PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE FIN DE GESTIÓN

Es responsabilidad de todas las personas que ocupan los cargos indicados en el artículo 4 de este Reglamento, cuando termina o cese su nombramiento, presentar el “Informe de Fin de Gestión”, a más tardar el último día hábil de labores.

Cuando la salida del cargo se produzca en forma repentina, deberá presentar el informe en los diez días hábiles siguientes contados a partir del último día en que ocupo el cargo.

En caso de muerte o incapacidad de la persona que ocupe el cargo, que imposibilite la presentación del informe, será responsabilidad de la persona que ocupe el cargo de Rectoría Adjunta, de Vicedecanato y de Subdirección, respectivamente, presentar dicho informe. En los demás casos que no existe subtitular del cargo, no se deberá elaborar ni presentar Informe de Fin de Gestión; sin embargo, corresponderá al superior jerárquico inmediato tomar todas las acciones administrativas necesarias para trasladar los activos, liquidar y cerrar las cajas chicas y fondos especiales, ejecutar los cambios de firmas, códigos de acceso y otros aspectos operativos, que garanticen seguridad y traslado de los asuntos al sucesor. En estos casos el superior jerárquico deberá informar las acciones ejecutadas, a la instancia ante la cual se debía presentar el informe, con copia al Programa Desarrollo de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 11: CONTENIDO MÍNIMO DE LOS INFORMES

Los informes de rendición de cuentas durante la gestión y de fin de gestión deberán incluir como mínimo (según corresponda):

- a. Información que ubique la persona y la instancia donde realiza las labores.
- b. Fecha del informe y período de tiempo del cual está rindiendo cuentas.
- c. Un estado de la instancia bajo su responsabilidad que incluya el nivel de cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores establecidos previamente en su planificación estratégica, especificando los principales logros y actividades pendientes.
- d. Información sobre la gestión de los recursos financieros asignados.
- e. Estado de implementación de las disposiciones pendientes o en ejecución del resultado de los procesos del Sistema de Mejoramiento Continuo de la Gestión Universitaria e informes de auditoría, cuando durante su gestión haya sido sujeto activo de alguno de esos procesos.
- f. Enumeración de los asuntos, hechos o información de carácter confidencial, garantizando la confidencialidad al momento de la comunicación, presentación y publicidad del informe, lo anterior por disposición legal o constitucional.
- g. Un resumen de las peticiones recibidas, contestadas o declaradas por resolución inadmisibles, de conformidad con lo indicado en el inciso e) del artículo 11 de la Ley 9097, Ley de Regulación del Derecho de Petición publicada en el Alcance Digital N° 49 a La Gaceta N° 52 de 14 de marzo de 2013.
- h. Recomendaciones y observaciones generales.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2118-2016

ARTÍCULO 12: CONTENIDO DEL PRIMER INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS DURANTE LA GESTIÓN DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES

Con el propósito de que las acciones de rendición de cuentas respondan a la planificación institucional, el primer informe que presente la Rectoría, la Decanatura y la Dirección de Unidades Académicas y Secciones Regionales deberán contemplar, al menos y además de lo indicado en el artículo 11, los siguientes aspectos:

- a. Delimitación de las propuestas ofrecidas en el plan de trabajo durante el proceso de elección que serán ejecutadas durante la gestión.
- b. Incorporación y modificaciones de los aspectos indicados en el inciso anterior, dentro de los planes estratégicos de la instancia a su cargo y la planificación anual.

ARTÍCULO 13: CONTENIDO DEL INFORME DE FIN DE GESTIÓN:

Cuando el informe por presentar, sea el Informe de Fin de Gestión, además de los aspectos indicados en el artículo 11 anterior debe contener:

- a. Estado de logros alcanzados durante la gestión de conformidad con la planificación operativa anual, que incluya el nivel de cumplimiento de objetivos, metas e indicadores establecidos, cuando corresponda.
- b. Los asuntos pendientes más relevantes que deben ser asumidos prioritariamente por quien asumirá el cargo a futuro.
- c. Entrega formal de los bienes que le han sido asignados.
- d. Información sobre la liquidación y cierre de los aspectos financieros y cambio de firmas responsables y códigos de acceso, entre otros.
- e. Los cambios en el entorno que afecten el quehacer institucional o de la Unidad.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2118-2016

ARTÍCULO 14: RESUMEN EJECUTIVO PARA LA PRESENTACIÓN ORAL DE LOS INFORMES

Los responsables de presentar los informes oralmente ante una Asamblea, según corresponda, deberán:

- a. Elaborar un resumen ejecutivo que se deberá entregar, vía digital a cada uno de los miembros, con al menos cinco días hábiles de antelación a la sesión de presentación oral.
- b. Poner a disposición de todos los miembros de la Asamblea, el informe completo, en el sitio web oficial de la instancia a la que pertenece la persona que presenta el informe.
- c. Realizar una presentación oral, en el plazo y tiempo señalado, de forma sistemática y con un uso del tiempo razonable que permita un espacio para hacer consultas, deliberar y pronunciarse sobre el informe.
- d. Entregar formalmente el informe a la Presidencia permanente de la Asamblea, para su custodia y archivo.

ARTÍCULO 15: PRONUNCIAMIENTO DE LA ASAMBLEA

Concluida la presentación del informe de rendición de cuentas, sobre el desempeño de la gestión de las autoridades correspondientes, la asamblea discutirá y se pronunciará al respecto.

La discusión y el pronunciamiento pueden ejecutarse en la misma sesión plenaria o puede constituirse una comisión especial para que analice el informe y el desempeño de la gestión de las autoridades, y presente un dictamen al plenario, en la siguiente sesión, todo a criterio de la asamblea.

El pronunciamiento de la asamblea deberá generar uno de los siguientes acuerdos:

- a. Dar por recibido el informe sobre la gestión con una valoración positiva.
- b. Dar por recibido el informe sobre la gestión con observaciones, las cuales podrán señalar acciones de mejora para futuros informes.
- c. No dar por recibido el informe sobre la gestión y solicitar su ampliación, aclaración o corrección en el plazo que defina la asamblea.
- d. Si después de haber cumplido el trámite indicado en el inciso c. anterior, la asamblea no da por recibido el informe sobre la gestión, ante un posible incumplimiento de sus deberes, lo remitirá a la instancia competente para su valoración.

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-1924-2017.

ARTÍCULO 16: DISPOSICIONES ESPECIALES PARA ASAMBLEAS DESTINATARIAS DE LOS INFORMES DE QUIEN PRESIDE ORDINARIAMENTE

Si la persona que rinde el informe es el que ordinariamente preside la Asamblea de Facultades, Unidades, Centros y Sedes, deberá:

- a. Convocar la sesión de presentación del informe, en los plazos indicados por este reglamento. En el supuesto que el presidente no convoque a la asamblea en los plazos correspondientes, el superior jerárquico inmediato, será competente para realizar la convocatoria, por su propia iniciativa, o a solicitud de cualquier miembro de la asamblea.
- b. Presidir la Asamblea para la verificación de su constitución y del quórum.
- c. Una vez verificado el quórum, deberá solicitar al resto de la Asamblea el nombramiento de un presidente ad-hoc, quien será responsable de dirigir la Asamblea durante la presentación del informe, deliberación y pronunciamiento.

CAPÍTULO III COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LAS INSTANCIAS INVOLUCRADAS EN LOS INFORMES DE RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 17: RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DESTINATARIOS DE LOS INFORMES DE RENDICIÓN DE CUENTAS

En el caso de los informes, durante y fin de gestión, presentados por quienes ocupen los cargos de Rectoría, Decanatura, Dirección de Unidad Académica y Presidencias de Órganos Desconcentrados, cuyos destinatarios sean órganos colegiados, a saber, la Asamblea de Representantes, Consejo Universitario, Asamblea de Facultad, Centro o Sede, o Asamblea de Unidad, respectivamente, es responsabilidad de dichas instancias colegiadas:

Analizar y pronunciarse sobre los informes teniendo como referente el Plan de Mediano Plazo, los Planes Estratégicos, el Plan Operativo Anual Institucional así como la documentación que se adjunte al informe con el propósito de dar seguimiento al cumplimiento de objetivos, metas, actividades e indicadores, identificar fortalezas, riesgos y desviaciones importantes.

El Plan de Mediano Plazo Institucional que la Asamblea utiliza como referente debe contener aquellos ejes académicos y de gestión que estén vigentes como producto de la integración del Plan de Mediano Plazo anterior a la gestión vigente y el Plan de Mediano Plazo Institucional aprobado en la gestión correspondiente.

Para la ejecución de estas competencias, las Asambleas pueden constituir comisiones especiales.

ARTÍCULO 18: REFERENTE PARA EL ANÁLISIS DE LOS INFORMES DE RENDICIÓN DE CUENTAS EL CONSEJO UNIVERSITARIO Y EL CONSEJO ACADÉMICO (CONSACA)

En el caso de los informes anuales del Consejo Universitario y el CONSACA el referente para el análisis y pronunciamiento de la Asamblea de Representantes será el Plan de trabajo bienal como está definido en cada uno de sus reglamentos.

ARTÍCULO 19: INFORMES DE FIN DE GESTIÓN PRESENTADOS A ÓRGANOS COLEGIADOS

En el supuesto de informes de fin de gestión presentados ante órganos e instancias colegiadas, además de tomar las acciones indicadas en el artículo inmediato anterior, se deben tomar las siguientes previsiones:

- a. El informe oral que se presenta al órgano colegiado deberá ejecutarse dentro de los veintidós días hábiles antes de la conclusión de la gestión.
- b. Se deberán identificar cuentas, fondos fijos o cajas chicas, que deben ser liquidadas y trasladadas, así como la verificación del traslado de activos u otros recursos.
- c. Verificar que se ejecute oportunamente la exclusión del registro de firmas o de códigos de acceso ante el Programa de Gestión Financiera, Fundaciones, Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, Proveeduría Institucional, Programa de Servicios Generales, Área de Planificación, Programa Desarrollo de Recursos Humanos, así como, recordar al nuevo titular la necesidad de la actualización correspondiente.
- d. Comunicar pertinentemente al Programa Desarrollo de Recursos Humanos, Programa de Gestión Financiera, Fundaciones, Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, Proveeduría Institucional, Programa de Servicios Generales y Área de Planificación, el lugar, el nombre y número de cédula del funcionario que cesa y del que asume el cargo con indicación del período de vigencia, previamente a la publicación en la red.

Las responsabilidades indicadas en los incisos b, c y d serán ejecutadas por:

- a. La persona quien preside la Asamblea de Representantes, en el caso del Rector (a).
- b. La persona que ocupe el cargo de Rector (a), en el caso de la persona que ocupe el cargo de Rector (a) Adjunto (a), Vicerrector (a) y Decano (a).
- c. Las personas que ocupen los cargos de Decano (a), en el caso del Vicedecano (a) y director (a) de unidad académica.
- d. La persona que ocupe el cargo de Rector (a) Adjunto (a) en el caso de los Directores (as) de Secciones Regionales.

- e. La persona que asuma la presidencia del Consejo Universitario en el caso de la Presidencia de los Órganos Desconcentrados y ante la conclusión en el cargo de uno de los miembros del Consejo Universitario.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2118-2016

ARTÍCULO 20: RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DESTINATARIOS DEL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS

En el caso de los informes, durante y fin de gestión, presentados por las personas que ocupan los cargos de Dirección de Unidades Administrativas de apoyo, que sean titulares subordinados a cargo de un proceso con autoridad para ordenar y tomar decisiones, será el superior jerárquico el responsable de ejecutar las acciones indicadas en los artículos 17 y 19 anteriores.

ARTÍCULO 21: RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA QUE ES SUCESOR EN EL CARGO.

Es responsabilidad de la o el sucesor:

- a. Dar lectura en forma expedita y cuidadosa del Informe de Fin de Gestión y emitir, si corresponde, las consideraciones pertinentes, tomando en cuenta los documentos relacionados como la Planificación Estratégica y el Plan Operativo Anual Institucional (POAI).
- b. Dar seguimiento y controlar el cumplimiento de objetivos, actividades, metas e indicadores establecidos en dicho informe.
- c. Verificar que el traslado de los bienes o recursos esté confeccionado, firmado y comunicado a la Unidad que controla los activos, así como la liquidación de cajas chicas y fondos especiales. En caso de existir alguna observación relevante debe informarlo oportunamente al superior jerárquico.

ARTÍCULO 22: RESPONSABILIDAD DEL PROGRAMA DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

Es responsabilidad del Programa Desarrollo de Recursos Humanos:

- a. Prevenir por escrito a las autoridades o titulares subordinados, sobre la obligación de cumplir con lo indicado en este Reglamento, para los informes de fin de gestión, un mes antes de dejar su cargo, con copia para la Unidad de Control de Activos, Programa de Gestión Financiera, Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, Proveeduría Institucional, Programa de Servicios Generales, Apeuna y Fundaciones encargadas de la entrega y recepción de los bienes y recursos para lo de su competencia.
- b. Verificar que haya presentado el informe de fin de gestión en tiempo y forma, previo la tramitación de la liquidación de prestaciones laborales.
- c. Verificar que las y los sucesores de los jefes o titulares subordinados hayan recibido copia del informe final de gestión de su antecesor.
- d. Custodiar y mantener a disposición las copias de los informes de fin de gestión, tanto impresas como en formato digital, para efectos de consultas de las personas interesadas, así como de cualquier órgano de control externo o interno, utilizando mecanismos de carácter oficial que estime pertinentes y manteniendo la confidencialidad de los aspectos o asuntos que tengan ese carácter por disposición legal o constitucional.

- e. Mantener a disposición de quien lo requiera, un registro actualizado de los jefes y titulares subordinados que deben presentar informe de fin de gestión y de los que al final de su gestión cumplieron o no con dicha obligación.
- f. Informar al Procurador de la Ética los y las funcionarios que no hayan cumplido con la presentación de los informes de fin de gestión y darle acceso directo a la revisión y consulta de los informes presentados.

ARTÍCULO 23: RESPONSABILIDAD DEL PROGRAMA DE GESTIÓN FINANCIERA Y FUNDACIONES

Es responsabilidad del Programa de Gestión Financiera y las Fundaciones, respecto a los informes de fin de gestión, lo siguiente:

- a. Ejecutar los procedimientos necesarios para que mediante el trámite correspondiente, se realice la devolución, liquidación o traslado de los recursos asignados y tomar las acciones respectivas.
- b. En el caso particular del Programa de Gestión Financiera, verificar el trámite de documentos de traslado de bienes y recursos, que éste se haya dado en forma completa, oportuna, adecuada y concuerde con lo registrado en el sistema de información que para esos efectos se lleva. Además, deberá actualizar el sistema de control de activos, comunicar a la o el superior jerárquico, con copia a la o el funcionario que sustituye, las diferencias que se detecten para que se tomen las medidas que correspondan.
- c. Ejecutar los procedimientos necesarios para verificar y emitir el estado de situación financiera de proyectos o actividades relacionadas a transferencia tecnológica, cooperación técnica o de vinculación externa registrados en esas instancias.
- d. Actualizar los códigos de acceso a los sistemas.

ARTÍCULO 24: RESPONSABILIDAD DEL CENTRO DE GESTIÓN TECNOLÓGICA

Es responsabilidad del Centro de Gestión Tecnológica:

- a. Realizar la publicación de los Informes de Fin de Gestión en el sitio WEB de la Universidad que se disponga para este fin, en aras de facilitar el acceso a cualquier ciudadano(a) interesado.
- b. Verificar previamente, como control complementario, que los informes no contengan asuntos, hechos o información que posea carácter confidencial por disposición legal o constitucional.

ARTÍCULO 25: RESPONSABILIDAD DEL TEUNA

Es responsabilidad del Tribunal Electoral Universitario (TEUNA), comunicar en forma oportuna al Programa Desarrollo de Recursos Humanos, Programa de Gestión Financiera, Fundaciones, Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, Proveduría Institucional y Programa de Servicios Generales, Área de Planificación, demás Programas, Centros o Sedes, el lugar, nombre y número de cédula de la persona que cesa y de quien asume el cargo, la fecha en que rige y el término del nombramiento.

ARTÍCULO 26: RESPONSABILIDAD DE LAS UNIDADES EJECUTORAS, PROGRAMAS, CENTROS O SEDES

Es responsabilidad de las Unidades Ejecutoras, Facultades, Centros, Sedes y Secciones Regionales y Unidades Académicas comunicar oportunamente al Programa Desarrollo de Recursos Humanos los

nombramientos de los titulares que no han sido electos mediante procesos electorales, y que tengan a cargo un proceso o toma de decisión que amerite la presentación de informes de rendición de cuentas.

ARTÍCULO 27: RESPONSABILIDAD DE LA PROCURADURÍA DE LA ÉTICA

Es responsabilidad de quien ocupe el cargo de Procurador (a) de la Ética:

- a. Promover la cultura de rendición de cuentas.
- b. Dar seguimiento y pronunciarse sobre los informes de rendición de cuentas durante la gestión e informes de fin de gestión, en su ámbito de competencia.
- c. Asistir como invitado especial con derecho a voz pero sin voto, a las sesiones de las Asambleas en las cuales la persona que ocupe el cargo de Rectoría, el Consejo Universitario o el CONSACA presentan sus informes de rendición de cuentas durante y al finalizar la gestión. Así mismo, cuando lo considere conveniente, o por invitación, a las Asambleas de Facultad, Centros y Sedes, Asambleas de las Unidades Académicas y de Sección Regional.
- d. Solicitar a la instancia competente, la ejecución de las medidas correctivas, cuando detecte incumplimientos a este Reglamento y al principio de transparencia y rendición de cuentas.
- e. Recomendar al Consejo Universitario la creación, modificación o derogación de políticas y normas para mejorar el respeto a los principios de transparencia y rendición de cuentas.
- f. Recomendar a la Vicerrectoría de Administración mejoras a los procedimientos y formatos para la presentación de los informes de rendición de cuentas.
- g. Ser sujeto de consulta obligatoria cada vez que se apruebe, modifique o deroguen las políticas, normas, manuales de procedimientos e instrumentos de rendición de cuentas.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 27

Este artículo entrará en vigencia una vez que se haya aprobado el Reglamento de la Procuraduría de la Ética y se haya nombrado al o la Procurador (a) de la Ética.

ARTÍCULO 28: RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

La Contraloría Universitaria, como parte de sus funciones de fiscalización, verificará el cumplimiento del reglamento y procedimientos aplicables al efecto.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 29: SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS

La elaboración, presentación y control de los informes durante la gestión y de fin de gestión será responsabilidad de los jefes y los titulares subordinados de la Administración Ejecutiva, de conformidad con su ámbito de competencias y participación en el proceso, quienes deberán respetar los procedimientos, especificaciones y utilizar el formato que para tal fin apruebe la Vicerrectoría de Administración, a propuesta del Programa Desarrollo de Recursos Humanos, el Programa de Gestión Financiera y la Sección de Control Interno de Apeuna, considerando las directrices emitidas por la Contraloría General de la República sobre la temática.

ARTÍCULO 30: OBLIGATORIEDAD Y CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO

Este reglamento es de acatamiento obligatorio y su incumplimiento injustificado dará lugar a las medidas disciplinarias según corresponda, de conformidad con el ordenamiento jurídico interno y las leyes nacionales.

ARTÍCULO 31: VIGENCIA DEL REGLAMENTO:

Este reglamento rige a partir de su publicación.

TRANSITORIO GENERAL

Los informes de fin de gestión que tengan que presentar las autoridades sometidas al presente reglamento, durante el año 2016, se elaboraran con fundamento en los formatos establecidos conforme a la normativa anterior.

Los informes anuales de las autoridades unipersonales y de los órganos colegiados que se deban presentar durante el año 2016, serán elaborados tomando en consideración la planificación previa debidamente oficializada y los planes estratégicos y operativos de la respectiva instancia.

TABLA DE CONTENIDOS

REGLAMENTO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LOS INFORMES DE FIN DE GESTIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1: OBJETO DEL REGLAMENTO
- ARTÍCULO 2: OBJETIVOS DE LOS INFORMES
- ARTÍCULO 3: DE LOS DIFERENTES INFORMES
- ARTÍCULO 4: LOS JERARCAS y TITULARES SUBORDINADOS RESPONSABLES DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA, OBLIGADOS A PRESENTAR INFORMES
- ARTÍCULO 5: INSTANCIAS DESTINATARIAS DE LOS INFORMES DE RENDICIÓN DE CUENTAS
- ARTÍCULO 6: DESTINATARIOS ADICIONALES EN EL CASO DE LOS INFORMES DE FIN DE GESTIÓN
- ARTÍCULO 7: ESPECIFICACIONES EN EL CASO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO
- ARTÍCULO 8: ESPECIFICACIONES EN RELACIÓN CON LOS INFORMES DEL RECTOR ADJUNTO Y LAS VICERRECTORÍAS

CAPITULO II PLAZOS, CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES

- ARTÍCULO 9: PLAZOS DE ENTREGA DE LOS INFORMES DURANTE LA GESTIÓN
- ARTÍCULO 10: PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE FIN DE GESTIÓN
- ARTÍCULO 11: CONTENIDO MÍNIMO DE LOS INFORMES
- ARTÍCULO 12: CONTENIDO DEL PRIMER INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS DURANTE LA GESTIÓN DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES
- ARTÍCULO 13: CONTENIDO DEL INFORME DE FIN DE GESTIÓN:
- ARTÍCULO 14: RESUMEN EJECUTIVO PARA LA PRESENTACIÓN ORAL DE LOS INFORMES
- ARTÍCULO 15: PRONUNCIAMIENTO DE LA ASAMBLEA
- ARTÍCULO 16: DISPOSICIONES ESPECIALES PARA ASAMBLEAS DESTINATARIAS DE LOS INFORMES DE QUIEN PRESIDE ORDINARIAMENTE

CAPÍTULO III

COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LAS INSTANCIAS INVOLUCRADAS EN LOS INFORMES DE RENDICIÓN DE CUENTAS

- ARTÍCULO 17: RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DESTINATARIOS DE LOS INFORMES DE RENDICIÓN DE CUENTAS
- ARTÍCULO 18: REFERENTE PARA EL ANÁLISIS DE LOS INFORMES DE RENDICIÓN DE CUENTAS EL CONSEJO UNIVERSITARIO Y EL CONSEJO ACADÉMICO (CONSACA)
- ARTÍCULO 19: INFORMES DE FIN DE GESTIÓN PRESENTADOS A ÓRGANOS COLEGIADOS
- ARTÍCULO 20: RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DESTINATARIOS DEL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS
- ARTÍCULO 21: RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA QUE ES SUCESOR EN EL CARGO.
- ARTÍCULO 22: RESPONSABILIDAD DEL PROGRAMA DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS
- ARTÍCULO 23: RESPONSABILIDAD DEL PROGRAMA DE GESTIÓN FINANCIERA Y FUNDACIONES
- ARTÍCULO 24: RESPONSABILIDAD DEL CENTRO DE GESTIÓN TECNOLÓGICA
- ARTÍCULO 25: RESPONSABILIDAD DEL TEUNA
- ARTÍCULO 26: RESPONSABILIDAD DE LAS UNIDADES EJECUTORAS, PROGRAMAS, CENTROS O SEDES
- ARTÍCULO 27: RESPONSABILIDAD DE LA PROCURADURÍA DE LA ÉTICA
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 27
- ARTÍCULO 28: RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

- ARTÍCULO 29: SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS
- ARTÍCULO 30: OBLIGATORIEDAD Y CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO
- ARTÍCULO 31: VIGENCIA DEL REGLAMENTO:
TRANSITORIO GENERAL

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESION CELEBRADA EL 17 DE MARZO DE 2016, ACTA N° 3541

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

Acta N° 3601 del 17 de noviembre de 2016
Acta N° 3651 del 29 de junio de 2017
Acta N° 3665 del 14 de setiembre de 2017

Este Reglamento fue publicado como alcance N° 1 a la UNA-Gaceta 5-2016, oficio UNA-SCU-ACUE-418-2016 del 28 de marzo de 2016, por acuerdo tomado según el artículo III, inciso VIII, de la sesión celebrada el 17 de marzo de 2016. De conformidad con el artículo séptimo, inciso cuarto de la sesión celebrada el 20 de mayo de 2010, acta N° 3076 y con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el 9 de febrero de 2006, acta N° 2732, se realiza esta publicación del texto íntegro con las modificaciones realizadas a la fecha.

ACUERDOS GENERALES – CONSEJO UNIVERSITARIO

- I. **7 de setiembre de 2017**
UNA-SCU-ACUE-1790-2017

ARTÍCULO II, INCISO VIII, de la sesión ordinaria celebrada 31 de agosto de 2017, acta No. 3661, que dice:

PROYECTO DE LEY: ADICIÓN DEL ARTÍCULO 5 *BIS* A LA LEY DE LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER, LEY N.º 7142, DEL 26 DE MARZO DE 1990, EXPEDIENTE N.º 20001.

RESULTANDO QUE:

1. Mediante el oficio UNA-SCU-OFIC-1635-2016, del 26 de setiembre de 2016, la directora administrativa del Consejo Universitario, M.Ba. María del Milagro Meléndez Ulate, remite al M.Sc. José Carlos Chinchilla Coto, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, el oficio CM-185-2016 del 21 de setiembre de 2016, para el análisis y el dictamen correspondiente sobre el proyecto de ley: Adición del artículo 5 *bis* a la Ley de la Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, n.º 7142, del 26 de marzo de 1990, expediente n.º 20001.

2. Mediante el oficio UNA-SCU-CATI-OFIC-1665-2016, del 28 de setiembre de 2016, el coordinador M.Sc. José Carlos Chinchilla Coto remite a los señores:

Lic. Gerardo Solís Esquivel

Director, Asesoría Jurídica

Máster María Luisa Preinfalk Fernández

Directora, Instituto de Estudios de la Mujer (I.E.M)

Máster Ana Lorena Camacho de la O

Directora, Escuela de Sociología

En donde se les solicita, muy respetuosamente, los respectivos criterios acerca del proyecto de ley: Adición del artículo 5 *bis* a la Ley de la Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, n.º 7142, del 26 de marzo de 1990, expediente n.º 20001.

3. Mediante el oficio UNA-SCU-OFIC-1752-2016, del 11 de octubre de 2016, la directora administrativa, M.Ba. María del Milagro Meléndez Ulate, remite al coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales el oficio UNA-ES-OFIC-581-2016, del 7 de octubre de 2016, suscrito por la M.Sc. Ana Lorena Camacho de la O, directora de la Escuela de Sociología, en respuesta al oficio UNA-SCU-CATI-OFIC-1665-2016.
4. Mediante el oficio UNA-SCU-OFIC-1753-2016, del 11 de octubre de 2016, la directora administrativa, M.Ba. María del Milagro Meléndez Ulate, remite al coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales el oficio UNA-IEM-OFIC-519.-2016, del 7 de octubre de 2016, suscrito por la Dra. María Luisa Preinfalk Fernández, directora del Instituto de Estudios de la Mujer, en respuesta al oficio UNA-SCU-CATI-OFIC-1665-2016.
5. Mediante el oficio UNA-SCU-OFIC-2143-2016, del 22 de noviembre de 2016, la directora administrativa, M.Ba. María del Milagro Meléndez Ulate, remite al coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales el oficio UNA-AJ-DICT-513-2016, del 17 de noviembre de 2016, suscrito por la Licda. Tatiana Alvarado Valverde, asesora jurídica, en respuesta al oficio UNA-SCU-CATI-OFIC-1665-2016.

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con la consulta realizada a la Asamblea Legislativa el 16 de noviembre de 2016, se determinó que el último movimiento reportado para este proyecto es el ingreso en el orden del día de la Comisión (de la Mujer) fue el 8 de agosto de 2016 y cuenta con el Informe de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.

2. La propuesta de adición del artículo 5 bis a letra dice: *“La persona que ejerza la presidencia de la Republica [sic], en ejercicio de sus deberes y atribuciones y, en aplicación del principio de paridad, nombrará un 50 % de mujeres en los cargos de Ministra de gobierno. La diferencia entre total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. De igual manera se hará el nombramiento de las mujeres y hombres que ocupen el cargo de viceministras o viceministros. El Consejo de Gobierno aplicará el principio de paridad de mujeres y hombres en todos los nombramientos que correspondan al poder ejecutivo y en las designaciones de juntas directivas, presidencias y gerencias de las instituciones descentralizadas. Esta proporción paritaria en los nombramientos deberá mantenerse durante todo el periodo de duración constitucional del gobierno”.*

3. El criterio de la M.Sc Ana Lorena Camacho de la O es *“Incluir una reforma que garantice la paridad en los nombramientos de las Universidades Públicas, Poder Judicial, Defensoría, Instituciones Autónomas; en concordancia con las normas y leyes que la regulan como entidades autónomas del estado y de acuerdo a sus Políticas Internas de Igualdad y Equidad”.* Dicha propuesta se ampara en la X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, de la Cepal, 2007, pues se incluye como meta *“alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal (poderes legislativo, judicial y regímenes especiales y autónomos) (SN) y en los ámbitos nacional y local como objetivo de las democracias latinoamericanas y caribeñas”.*
Es decir se debe armonizar la legislación en todo su alcance y no solamente en lo relativo a las competencias de la Presidencia de la República y del Poder Ejecutivo.

4. La Dra. María Luisa Preinfalk Fernández considera pertinente y recomienda la aprobación del proyecto de ley presentado por la diputada Epsy Campbell Barr: Adición del artículo 5 bis a la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, n.º 7142, del 28 de marzo de 1990.

5. Mediante el oficio UNA-AJ-DICT-513-2016, del 17 de noviembre de 2017, suscrito por Asesoría Jurídica, se resumen los artículos:
“2. Resumen de artículos:
Es un único artículo que adiciona un artículo 5 bis:

ARTÍCULO 1.- Adiciónese el artículo 5 bis a la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, N.º 7142, de 28 de marzo de 1990, para que se lea de la siguiente manera:
“Artículo 5 bis.- La persona que ejerza la Presidencia de la República, en ejercicio de sus deberes y atribuciones y, en aplicación del principio de paridad, nombrará un cincuenta por ciento de mujeres en los cargos de Ministra de gobierno. La diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. De igual manera se hará el nombramiento de las mujeres y hombres que ocupen los cargos de viceministras o viceministros. El Consejo de Gobierno aplicará el principio de paridad de mujeres y hombres en todos los nombramientos que correspondan al Poder Ejecutivo y en la designación de las juntas directivas, presidencias y gerencias de las instituciones descentralizadas. Esta proporción paritaria en los nombramientos deberá mantenerse durante todo el período de duración constitucional del Gobierno.”

- *El mayor cambio que establece es la obligatoriedad de nombrar un cincuenta por ciento de mujeres en los cargos de Ministra de gobierno, en los nombramientos que dependan del Poder Ejecutivo y en los cargos de Viceministras o Viceministros. Establece también, que la diferencia de nombramiento en estos puestos, entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.*

III. ASPECTOS DE FONDO

Costa Rica ha suscrito y firmado diferentes tratados internacionales con los cuales se ha comprometido a utilizar políticas públicas para el mejoramiento del estado social y económico de las mujeres, para que estas cuenten con los mismos derechos civiles con los que goza el hombre. Esta iniciativa busca incentivar la participación política de una manera más efectiva, partiendo de los efectos observados con la promulgación de la Ley de la promoción de la igualdad social de la mujer, en la asignación de puestos en el Poder Ejecutivo.

En el Informe de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, sobre este proyecto de ley, se indica que este tipo de medidas se enmarcan dentro de las políticas de paridad que ha asumido en el país en los últimos tiempos, expresamente señalan:

“A.2. Principio de Igualdad, Políticas Afirmativas y Principio de Paridad

El artículo 33 constitucional establece que: “Toda persona es igual ante la ley y no puede practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”, es decir, se establece el principio de igualdad, como parte de la gama de derechos fundamentales de las personas.

Sin embargo, se ha reconocido la necesidad de emitir políticas afirmativas también llamadas de discriminación positiva, para procurar que quienes en principio tendrían que estar en condiciones de igualdad y no los están por razones diversas atribuidas a la discriminación, logren equilibrar su situación.

En virtud de esto, el Estado se ve obligado a generar políticas que permitan eliminar cualquier forma de discriminación a un sector determinado, en el caso que nos ocupa, la mujer.

Al respecto ha señalado la Sala Constitucional:

“En todo caso, sobre la constitucionalidad de acciones afirmativas a favor de los derechos políticos de la mujer, ya esta Sala en la sentencia 2001-03419 se ha pronunciado sobre la conformidad de este tipo de medidas e incluso la obligación del Estado costarricense de promoverlas en materia de derechos políticos, en cumplimiento de la normativa convencional –incorporada a nuestra propia Constitución Política (sentencia 95-2313). En lo que interesa se señaló: //“ (...) Pese a que el artículo 33 de la Constitución Política garantiza, entre otros aspectos, la igualdad de oportunidades a hombres y mujeres, la realidad histórica y social, demuestran que las proyecciones institucionales se han ejecutado con una evidente desventaja para las mujeres, en punto al acceso a los servicios que éstas prestan. Sin lugar a dudas tal desventaja constituye un hecho notorio. En atención al hecho señalado y sin entrar en mayores consideraciones sobre las causas que lo motiva, resulta indispensable que el Estado responda, en forma política con el objeto de lograr el equilibrio ordenado por la Constitución Política. No cabe la menor duda a esta Sala que con los imperativos cuestionados en esta acción, lejos de producirse una discriminación en perjuicio de alguno de los géneros mencionados el legislador garantiza un mínimo de acceso a las mujeres... //“(...)Entonces, si la Constitución Política de Costa Rica garantiza igualdad de oportunidades a hombres y mujeres en su condición de seres humanos y la realidad social, tanto a través de las historia como todavía en algunas esferas de la vida actual, muestran que se ha dado una clara desventaja en perjuicio de las mujeres; para tratar de conseguir el equilibrio deseado y acorde con el principio constitucional de igualdad, el Estado tiene la obligación de responder políticamente con ese propósito y así garantizar el ejercicio igualitario y equilibrado de los derechos fundamentales tanto por los hombres como las mujeres; acción estatal que se pone de manifiesto con la creación de normas como la que está siendo impugnada que, en aras de no repetir el desarrollo histórico desigual, pretende lograr el equilibrio entre los géneros a nivel práctico.” (...)En consecuencia, ninguna política ni norma puede abstraerse de cumplir con este principio básico, que en el caso concreto, ni siquiera significa dar un trato mayor a favor de las mujeres o de los hombres, ya que el tratamiento para ambos es el mismo en porcentaje y modalidad. Lo que pretende el mecanismo de la alternancia, como bien lo apunta el Tribunal Supremo de Elecciones, es incorporar la diversidad

de género a la democracia, en igualdad de condiciones para ambos géneros. Este mecanismo no puede provocar una discriminación en perjuicio de personas “más capacitadas” o de restarles posibilidades, según lo argumenta el accionante, ya que por [sic] del mecanismo de la alternancia dejaría a los partidos políticos en la libertad de proponer una nómina de candidatos según sus intereses, con la posibilidad de que aun respetando la paridad (50% para cada género), las mujeres terminen en el “piso” de la lista -como ha sucedido en el pasado-, lugar en que no tendrían mayor opción electoral, ya que en nuestro sistema político, los partidos políticos compiten no sólo por un número determinado de cargos, sino que el reparto de escaños se da en forma descendente dependiendo del número de votos obtenidos” (Voto No 1966-2012)”.ecisamente [sic] busca todo lo contrario, que es garantizar las mismas oportunidades de resultar electos o electas en los lugares de mayor posibilidad tanto a hombres para mujeres. Por el contrario, la ausencia del mecanismo de la alternancia dejaría a los partidos políticos en la libertad de proponer una nómina de candidatos según sus intereses, con la posibilidad de que aun respetando la paridad (50% para cada género), las mujeres terminen en el “piso” de la lista -como ha sucedido en el pasado-, lugar en que no tendrían mayor opción electoral, ya que en nuestro sistema político, los partidos políticos compiten no sólo por un número determinado de cargos, sino que el reparto de escaños se da en forma descendente dependiendo del número de votos obtenidos” (Voto No 1966-2012)”.

Como se puede apreciar la Sala Constitucional ha validado a través de su jurisprudencia, las políticas dirigidas a fomentar la paridad de la participación en la vida pública de las mujeres. Por ende lo que queda al Poder Ejecutivo, es una valoración de la viabilidad de cumplir en la práctica con éstas cuotas de nombramiento, por cuanto de aprobarse este proyecto de ley, serían una obligación legal insalvable para el Poder Ejecutivo, porque además no se establecen excepciones.

IV. RESPECTO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

La autonomía universitaria de la cual goza esta casa de enseñanza, está regulada en el artículo 84 de la Constitución Política y específicamente en el artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional. La autonomía que brinda la Constitución Política a las universidades públicas es de la más amplia que existe en la Administración. Esta comprende la autonomía funcional-organizacional, política, administrativa y financiera.

Este proyecto de ley no violenta la autonomía universitaria, en virtud de que no incluye explícitamente a las instituciones autónomas, no menciona a las instituciones de educación superior, ni tampoco afecta de modo alguno el ámbito de acción de nuestra Casa de Enseñanza Superior en su ámbito autónómico”.

6. Este órgano colegiado comparte la mayoría de los criterios referidos por las instancias técnicas consultadas, en tanto, la propuesta de ley concreta el ideal de equidad e igualdad de oportunidades a mujeres y hombres en la función pública. Además, resulta inspirador para que nuestra Universidad a futuro contemple la posibilidad de incorporar el mismo principio en el gobierno universitario.
7. El estudio de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

POR TANTO, SEACUERDA:

- A. RECOMENDAR LA APROBACIÓN DE LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 5 *BIS* A LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER, N.º 7142, DEL 28 DE MARZO DE 1990; EN TANTO, CONCRETA EL IDEAL DE EQUIDAD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES A MUJERES Y HOMBRES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA.
- B. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-1790-2017)

**II. 7 de setiembre de 2017
UNA-SCU-ACUE-1789-2017**

ARTÍCULO II, INCISO VII, de la sesión ordinaria celebrada 31 de agosto de 2017, acta No. 3661, que dice:

SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO AL ACUERDO TOMADO POR EL CONSEJO DE UNIDAD DE LA ESCUELA DE CIENCIAS GEOGRÁFICAS, COMUNICADO CON EL OFICIO UNA-ASAM-ECG-ACUE-391-2016, DEL 28 DE OCTUBRE DE 2016, REFERIDO A LA “CREACIÓN DEL INSTITUTO GEODÉSICO NACIONAL”, CONSIGNADO EN EL EXPEDIENTE N.º 20074.

RESULTANDO QUE:

1. Mediante el oficio UNA-ECG-ACUE-375-2016, del 24 de octubre de 2016, suscrito por la M.Sc. Lilliam Quirós Arias, presidenta del Consejo de Unidad de la Escuela de Ciencias Geográficas, se envía, a la diputada Silvia Vanessa Sánchez Venegas, presidenta de la Comisión de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, la transcripción del acuerdo tomado por el Consejo Académico de la Escuela de Ciencias Geográficas sobre el proyecto de ley: Creación del Instituto Geodésico Nacional.
2. Mediante el oficio UNA-R-OFFIC-3283-2016, del 16 de noviembre de 2016, suscrito por el Dr. Alberto Salom Echeverría, rector, se remite el oficio UNA-ASAM-ECG-ACUE-391-2016, del 28 de octubre de 2016, referente al acuerdo tomado por la Asamblea de la Unidad de la Escuela Ciencias Geográficas de la Universidad Nacional, donde se solicita que se rechace el proyecto de ley: Creación del Instituto Geodésico Nacional, expediente n.º 20074. La documentación fue trasladada por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales con el oficio UNA-SCU-OFFIC-2158-2016, del 26 de noviembre de 2016.
3. Por solicitud del Licenciado Juan Segura Torres, integrante del Consejo Universitario, el 31 de julio de 2017, se recibió de la señora Rebeca Guzmán Arroyo de la Escuela de Ciencias Geográficas el oficio UNA-ECG- ACUE-375- 2016 del 24 de octubre de 2016, suscrito por la M.Sc. Lilliam Quirós Arias

CONSIDERANDO QUE:

1. Según la consulta realizada a la Asamblea Legislativa el 31 de julio de 2017, se comprobó que el último movimiento reportado para este proyecto es el ingreso en el orden del día a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración el 27 de setiembre del 2016.
2. El objetivo del proyecto de ley: Creación del Instituto Geodésico Nacional, expediente n.º 20074, es actualizar y cubrir los vacíos técnicos existentes, para poder tener una institución que garantice el principio fundamental de la seguridad jurídica y salvaguarde ante todo los bienes del Estado costarricense, en aras de preservar la armonía y la paz social.
3. Por solicitud del Licenciado Juan Segura Torres, integrante del Consejo Universitario, el 31 de julio de 2017, se recibió de la señora Rebeca Guzmán Arroyo de la Escuela de Ciencias Geográficas el oficio UNA-ECG- ACUE-375- 2016 del 24 de octubre de 2016, suscrito por la M.Sc. Lilliam Quirós Arias, presidenta del Consejo de Unidad de la Escuela de Ciencias de Geográficas. el Cual fue enviado a la diputada Silvia Vanessa Sánchez Venegas, Presidenta de la Comisión de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, en el mismo se indica lo siguiente:

“La Escuela de Ciencias Geográficas de la Universidad Nacional como parte directa interesada en el proyecto de ley expediente No. 20.074, se sirve poner en sus manos el pronunciamiento con base en los considerandos siguientes:

CONSIDERANDO:

- a) *La propuesta de Proyecto: Ley de Creación del Instituto Geodésico Nacional, Expediente No. 20.074.*
- b) *La propuesta de derogación de la Ley No.59 del 4 de julio de 1944, Ley de Creación y Organización del Instituto Geográfico Nacional.*
- c) *Los antecedentes históricos de la creación del Instituto Geográfico Nacional primeramente denominado Instituto Físico-Geográfico Nacional, creado por decreto No. XLII del 11 de junio de 1889, dirigido por el geógrafo Dr. Henry Pittier, su aporte conmensurable al desarrollo nacional concentrando la exploración geográfica, el mapeo del territorio así como las observaciones meteorológicas y la documentación de las actividades botánicas.*
- d) *Que a pesar de la suspensión temporal del servicio brindado por el Instituto Físico-Geográfico Nacional por razones económicas, este se reanuda por Decreto Ejecutivo No. 6 del 29 de mayo de 1936, derivando ocho años después, el 4 de julio de 1944, en la creación del Instituto Geográfico Nacional, mediante la Ley 59, período durante el cual se desarrolló una labor más profesional en la producción de mapas de Costa Rica.*
- e) *Recientemente y debido a la necesidad de fortalecimiento del Instituto Geográfico Nacional para dar respuesta a los nuevos retos en materia contenido económico, el Instituto Geográfico Nacional, pasa a formar parte de la reforma al artículo 2 de la Ley No. 5695, de Creación del Registro Nacional y recibe asimismo una reestructuración del organigrama, según sus reformas, así como, la modificación de la Ley No. 59 de Creación y Organización del Instituto Geográfico Nacional del 04 de julio de 1944 Instituto Geográfico Nacional y sus reformas”.*
- f) *La promulgación de la Ley No.8905, la cual reforma del 7 de diciembre de 2010, modificándose el artículo 2 de la Ley No.5695 y la Ley No. 59 de Creación del Instituto Geográfico Nacional de 1944, dicha Ley traslada al IGN como una dependencia del Registro Nacional.*
- g) *El fortalecimiento y sus reformas traslado del Instituto Geográfico Nacional, al Registro Nacional, con la definición de nuevas funciones adaptadas a las necesidades del país, entre ellas; el nuevo sistema catastral-registral y el Sistema Nacional de información Territorial (SNIT).*
- h) *Que a partir de su traslado al Registro Nacional, el Instituto Geográfico Nacional, se constituye en la dirección científica y técnica rectora de la cartografía nacional, destinada a la ejecución del mapa básico oficial y a la descripción básica geográfica de la República de Costa Rica ya los estudios, las investigaciones o labores y el desarrollo de políticas nacionales de carácter cartográfico, geográfico, geodésico, geofísico y de índole similar que tenga relación con dichas obras, con el fin de apoyar los procesos de planificación.*
- i) *Que las funciones establecidas en la Ley 59 y los requerimientos actuales fueron claramente establecidos en esta reforma de ley.*
- j) *Que la estructura técnica responde a los requerimientos de las funciones que desempeña actualmente; el Departamento Geodinámica, Topográfico y Observación del Territorio y Geomática.*
- k) *El país ya cuenta con una estructura institucional-administrativa para atender las funciones representadas acertadamente por el Instituto Geográfico Nacional en su reciente revisión y actualización a raíz de los nuevos requerimientos.*
- l) *Que las funciones incluidas en la propuesta Proyecto de Ley de Creación del Instituto Geodésico Nacional, ya están siendo ejecutadas por el Instituto Geográfico Nacional.*
- m) *Que como objetivo central de la Ley N.º 59 de 4 de julio de 1944 mediante la cual se crea el Instituto Geográfico Nacional constituye de manera permanente y en representación*

del Estado la autoridad oficial y dependencia científica y técnica rectora de la cartografía nacional, objetivo que se mantiene a la fecha.

- n) Además, en Instituto Geográfico Nacional cumple una función fundamental en la ejecución del Mapa básico oficial y la descripción básica geográfica de la República de Costa Rica.*
- o) Asimismo ejerce una relevante función aportando estudios, investigaciones o labores y el desarrollo de políticas nacionales de carácter cartográfico, geográfico, geodésico, y geofísico.*
- p) El apoyo decidido que el Instituto Geográfico Nacional da a los procesos de planificación, como ente que ejerce autoridad sobre las funciones confiadas mediante su creación.*
- q) Que la denominación de la Ley de Creación del Instituto Geodésico Nacional, invisibiliza y borra el papel histórico que desde el Instituto Geográfico Nacional se ha realizado por más de 100 años.*
- r) Que un componente tan específico, ya incluido en la Ley N. 59 de 4 de julio de 1944, como lo es el Geodésico, no puede pretender sobreponerse a una Ley de la trascendencia histórica en el contexto Costarricense y Latinoamericano de definición clara como la que se tiene actualmente el Instituto Geográfico Nacional.*
- s) Que el componente geodésico ha sido el ámbito profesional específico del perfil de los topógrafos geodestas. Mientras que la geografía es articuladora de varios campos cognitivos.*
- t) Que la Geodesia es solo uno de las competencias mencionadas en el Artículo 5, de esta propuesta de Ley de Creación del Instituto Geodésico Nacional.*
- u) Que las competencias mencionadas en este mismo Artículo 5, a saber la Geofísica, la Hidrología, la Oceanografía, la Cartografía, la Geografía no son propias de la Geodesia.*
- v) Que la (h) División Territorial Administrativa (j) Infraestructura de Datos Espaciales no son en sí mismas competencias, sino funciones que se desempeñan exitosamente desde otras áreas del quehacer profesional como la Geografía y la cartografía.*
- w) Que el Artículo 6 de la Propuesta de Ley, se consignan las funciones propias de la geodesia, mismas que se cubren y agotan en este ámbito específico.*
- x) Que en ese mismo Artículo 6, las funciones geofísicas, hidrográficas, oceanográficas, cartográficas, geográficas no son propias de las Geodesia.*
- y) Que en ese mismo Artículo 6, las funciones sobre División Territorial Administrativa y establecer una política nacional de información geoespacial, no son competencia de la Geodesia.*
- z) Que en su Artículo 9, de la propuesta de Ley de Creación del Instituto Geodésico Nacional, menciona que el director ejecutivo deberá ser ciudadano costarricense, profesional en Ingeniería Topográfica y Geodésica, desmeritado el desempeño de profesionales con formación más integral como los Geógrafos, dada la diversidad de funciones de la ley propuesta.*
- aa) Que la seguridad jurídica del país, la eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad de la organización y función administrativa que se propugnan en la propuesta de Ley de Creación del Instituto Geodésico Nacional, ya está garantizada mediante la Ley No 59 del Instituto Geográfico Nacional, vigente y pertinente.*

SE ACUERDA:

- a. RECHAZAR EN TODOS SUS EXTREMOS EL PROYECTO DE LEY “LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO GEODÉSICO NACIONAL” CONSIGNADO EN EL EXPEDIENTE N ° 20.074, PRESENTADO ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.**
- b. RESPETAR LA TRASCENDENCIA HISTÓRICA DE LA LEY N° 59 DE 4 DE JULIO DE 1944, VIGENTE Y PERTINENTE EN LOS MOMENTOS ACTUALES DEL DESENVOLVIMIENTO DE PAÍS.**
- c. SOLICITAR EL FORTALECIMIENTO AL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, DOTÁNDOLO DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA QUE EJERZA**

ADECUADAMENTE LAS FUNCIONES QUE FUERON CONSIGNADAS EN LA LEY N.º 59 DE 4 DE JULIO DE 1944 Y REFORZADAS EN LAS REFORMAS RECIENTES (2012).

- d. COMUNIQUESE.
- e. ACUERDO EN FIRME

4. Mediante el oficio UNA-ASAM-ECG-ACUE-391-2016, del 28 de octubre de 2016, se comunica a la Rectoría de la Universidad Nacional el acuerdo tomado por la Asamblea de la Unidad de Ciencias Geográficas de la Universidad Nacional, el cual indica:

- i. *“RESPALDAR LAS GESTIONES REALIZADAS DEL CONSEJO DE UNIDAD DE LA ESCUELA DE CIENCIAS GEOGRÁFICAS, SEGÚN CONSTA EN EL ACUERDO UNA-CA-ACUE-ECG-375-2016”.*

5. En relación al acuerdo anterior, la Rectoría de la Universidad Nacional, mediante el oficio UNA-OFIC-3283-2016 del 16 de noviembre de 2016, en el cual se indicó:

“siendo el tema en cuestión competencia del Consejo Universitario, hago traslado del oficio supracitado para su respectivo trámite”.

6. Con los oficios MJP-1472-10-2016, DGL-1416-2016 y DIG-0600-2016 del 2 de noviembre de 2016, suscritos por la señora Cecilia Sánchez R., ministra de Justicia y Paz, el señor Luis Jiménez Sancho, director del Registro Nacional, y el señor Max A. Lobo Hernández, director del Instituto Geográfico Nacional, procedieron a emitir la posición oficial de esas instancias, respecto al proyecto de ley denominado: Ley de Creación del Instituto Geodésico Nacional, tramitado bajo el expediente legislativo n.º 20074, el cual en resumen indica:

“Para el análisis de la exposición de motivos del promovido proyecto de ley se parte de cuatro aspectos, los que serán refutados uno a uno:

- 1) *El nombre del proyecto de ley como Instituto Geodésico Nacional, y las disciplinas, materias o geociencias que le darían sustento a sus competencias técnicas.*
- 2) *La necesidad de mejorar la seguridad jurídica garantizando la certeza de la ubicación, pertenencia y dimensiones de los bienes inmuebles del Estado y los administrados.*
- 3) *La necesidad de contar con información geográfica o geoespacial oportuna y de calidad.*
- 4) *Un supuesto rezago de la Ley N.º 59 para atender adecuadamente la producción y gestión de información geoespacial ante el desarrollo de las geociencias y nuevas tecnologías geoespaciales”.*

- 1) *Cambio de Nombre y Competencias.*

La iniciativa legislativa deroga innecesariamente la Ley N.º 59 de Creación del Instituto Geográfico Nacional, y lo sustituye por una ley que crea un Instituto Geodésico Nacional con los inconvenientes que se explican:

El concepto de Instituto Geográfico, integra otras ramas del saber, incluyendo la geodesia, haciendo del nombre propuesto, uno limitado y excluyente, frente al que nos ha abanderado desde su creación, con el agravante de que desnaturaliza el posicionamiento del nombre “Instituto Geográfico Nacional” a nivel nacional e internacional. Elimina injustificadamente funciones sustantivas del actual Instituto Geográfico Nacional.

En razón de que el proyecto de ley mantiene invariables las disciplinas fundamentales, materias o geociencias de competencia del Instituto Geográfico Nacional, no tiene sentido el derogar la Ley N.º 59,

con el propósito de crear un nuevo ente con las mismas funciones, sustituyendo simplemente el nombre por el de Instituto Geodésico Nacional, lo cual no resulta pertinente por las razones que se adelantaron y las que a continuación se detallan.

La oposición al cambio del nombre parte de un análisis conceptual sobre el ámbito de las ciencias geográfica y geodésica, así como su enfoque interdisciplinario, a nivel institucional e internacional, por lo tanto el cambio de nombre no se justifica.

(...)

La ley vigente N.º 59 de creación del Instituto Geográfico Nacional tiene un enfoque interdisciplinario e integrador del quehacer de un instituto geográfico con sus disciplinas fundamentales como lo son la geodesia, la geofísica, la cartografía y la geografía, tal y como se encuentra establecido en nuestro país. Por el contrario la creación de un instituto geodésico que pretende el proyecto de ley se abocaría exclusivamente a esta área del conocimiento, no así a las demás precitadas.

En su sentido más amplio, se puede afirmar que la Geografía es una ciencia integradora que comprende los aportes de la Geodesia, como ciencia específica, pero no al contrario.

(...)

Finalmente indicar que dentro del proyecto, no existe una justificación sólida acerca del cambio de nombre de un instituto geográfico a geodésico, no hay una argumentación que fundamente la relevancia de la geodesia en la institución propuesta, por lo cual reiteramos nuestra oposición a que al Instituto Geográfico Nacional, se le cambie a Instituto Geodésico.

2). La falacia contenida en el proyecto de mejorar la seguridad jurídica.

El proyecto de ley señala la necesidad de mejorar la seguridad jurídica garantizando la certeza de la ubicación, pertenencia y dimensiones de los bienes inmuebles del Estado y los administrados, desconociendo por completo la normativa vigente, los avances y logros del país en esta materia, que han garantizado y garantizan la seguridad jurídica inmobiliaria del país.

La seguridad jurídica inmobiliaria en Costa Rica está garantizada en el quehacer del Registro Nacional desde su existencia, a través del Registro Inmobiliario y del Instituto Geográfico Nacional, contándose con abundante normativa que no justifica el proyecto de ley presentado bajo el expediente N.º 20.074.

Nuestra legislación es clara en cuanto a las competencias tanto del Instituto Geográfico Nacional (Ley N.º 59 y Ley N.º 8905), así como las de la Dirección de Registro Inmobiliario (Ley N.º 8710) que han brindado, brindan y garantizan certeza y seguridad jurídica al tráfico inmobiliario, fortalecida jurídica y técnicamente en años recientes con la creación del Registro Inmobiliario, entidad a la cual la Ley N.º 8710 del 3 de febrero de 2009 que comprende: propiedad inmueble, hipotecas, cédulas hipotecarias, propiedad en condominio, concesiones de zona marítimo-terrestre, concesiones del Golfo de Papagayo, registro de marinas turísticas y el Catastro Nacional y que surgió de la necesidad de hacer coincidir plenamente la información gráfica que constaba en el Catastro Nacional con la información literal del otrora Registro de Bienes Inmuebles, y de esta forma tener un Registro con información gráfica y jurídica unívoca.

Con base en esta reforma, se unifican el Catastro Nacional y del Registro de la Propiedad Inmueble, bajo una sola Dirección, manteniéndose la división de funciones, procesos y procedimientos de acuerdo con la especialidad de cada materia.

En la actualidad, entre otros aspectos, como soporte para la adecuada gestión pública y privada, en cuanto a seguridad jurídica de los bienes inmuebles públicas y privados, contamos con: sistemas e información geográfica o geoespacial oportunos y de calidad, un sistema nacional de coordenadas preciso y actualizado, productos cartográficos a escalas catastrales, Sistema de Información del Registro Inmobiliario - SIRI, Sistema Nacional de Información Territorial- SNIT, etc.), lo que ratifica lo innecesario de la propuesta que contiene el proyecto de ley según expediente N.º 20.074.

En el 2010 por recomendación de la Contraloría General de la República, mediante la ley N.º 8905 operó el traslado del Instituto Geográfico Nacional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes hacia el

Registro Nacional (Ley N.º 8905 del 10 de diciembre de 2010), en aras de mejorar la producción y gestión de información geoespacial fundamental del país, al albergar y potencializar dentro del Registro Nacional la gestión integrada de datos geoespaciales fundamentales, desde el más alto grado de precisión hasta niveles más generales.

(...)

Las acciones concretas iniciadas por el Programa de Regularización del Catastro y Registro corresponden a la motivación y promoción de varias reformas de ley y normativas ejecutivas para reestructuración de entidades del Estado (ejemplos Ley N.º 8710, Ley N.º 8905), diseño, implementación y generación de sistemas e información geográfica o geoespacial precisa, detallada y actualizada para toma de decisiones (sistema nacional de coordenadas, productos cartográficos a escalas catastrales, Sistema de Información del Registro Inmobiliario - SIRI, Sistema Nacional de Información Territorial- SNIT, entre otros), mejoramiento de información de delimitaciones oficiales de Áreas Bajo Regímenes Especiales (zona marítimo terrestre, territorios indígenas, zonas fronterizas, áreas silvestres protegidas) entre otros aspectos.

El Programa de Regularización del Catastro y Registro inició funciones en el 2002. En el año 2006 a través de un proceso de reestructuración y hasta su conclusión de labores en el año 2013, generó las acciones más relevantes de impacto, casualmente en materia de fortalecimiento de la seguridad jurídica de los bienes inmuebles, generación de información geoespacial de calidad, y robustecimiento del Instituto Geográfico Nacional como autoridad oficial del Estado Costarricense en materia cartográfica, geofísica, geodésica, geográfica y afines.

El proyecto de ley expediente N.º 20.074, ignora esos avances y logros integrales de nuestro país en materia de fortalecimiento de la seguridad jurídica de los bienes inmuebles, generación de información geoespacial de calidad, y robustecimiento del Instituto Geográfico Nacional en los últimos 10 años (2006-2016).

3). La información geográfica o geoespacial que propone el proyecto desconoce los logros del Registro Nacional.

Sobre la supuesta necesidad de contar con información geográfica o geoespacial oportuna y de calidad y su afectación a la seguridad jurídica, el proyecto ignora los logros alcanzados por el Registro Nacional en esta materia.

No es cierto el planteamiento del proyecto.

En Costa Rica la disponibilidad y acceso de información geoespacial digital oportuna y de calidad, en cuanto a precisión, detalle y actualización, existe y está garantizada con la normativa que regula el accionar del Instituto Geográfico Nacional y de la Dirección de Registro Inmobiliario del Registro Nacional.

El proyecto de ley, desconoce los avances que el país ha logrado en esta materia, así como la sostenibilidad y mejora continua de los productos, sistemas y servicios alcanzados en el marco del Programa de Regularización del Catastro y Registro (PRCR) en el 2006-2014, transferidos, sostenidos, mejorados, fortalecidos y actualizados por el Registro Nacional a través de sus dependencias el Instituto Geográfico Nacional y el Registro Inmobiliario.

(...)

4). Sobre un supuesto rezago de la Ley N.º 59 que se pretende derogar.

Sobre un supuesto rezago de la Ley N.º 59, para atender adecuadamente la producción y gestión de información geoespacial ante el desarrollo de las geociencias y nuevas tecnologías geoespaciales, el proyecto de ley no considera la reorganización del Registro Nacional y fortalecimiento del Instituto Geográfico Nacional dentro del marco de la Ley N.º 8905 a partir de enero de 2012, que ha permitido el fortalecimiento, modernización y adaptabilidad del Instituto Geográfico Nacional a los nuevos retos y

demandas del entorno en materia geoespacial, reiterándose el error en la motivación del proyecto de ley al no considerar la realidad actual.

Se reitera la oposición institucional a la exposición de motivación del proyecto de ley.

No es cierta, la afirmación realizada en el proyecto de ley, sobre una desactualización del marco jurídico existente, que limita el accionar del Instituto Geográfico Nacional “para insertarse en las nuevas tecnologías, de generar nuevos productos, de asumir un rol protagónico en la vida nacional, no solo en la representación, sino también en la organización, administración y hasta en la defensa del territorio nacional”. La Ley N.º 59 del Instituto Geográfico Nacional ha demostrado a través del tiempo, bajo el principio de adaptabilidad de las normas (Artículos 4, 225 párrafo 1, 269 párrafo 1 de la Ley General de la Administración Pública y 139 inciso 4 y 140 inciso 8 de la Constitución Política), que ha mantenido su eficacia.

Si bien el proyecto de ley menciona el traslado que se dio del Instituto Geográfico Nacional como dependencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes al Registro Nacional, no considera la “Reorganización del Instituto Geográfico Nacional en el marco de la Ley N.º 8905” aprobada por el Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN) en marzo de 2012, mecanismo idóneo y en complemento pleno de la normativa que establece la Ley N.º 59, mediante la cual se han potencializado, en razón del desarrollo de las nuevas tecnologías geoespaciales, de las geociencias y las nuevas demandas del entorno en cuanto a la producción, uso, gestión y publicación de sistemas e información geoespacial georreferenciada oportuna, de calidad e interoperable, todas las funciones del quehacer institucional del Instituto Geográfico Nacional, así como la actualización y modernización de su estructura organizacional.

El proyecto de ley expediente N.º 20.074, deja entrever que el Instituto Geográfico Nacional del Registro Nacional, no cuenta con los recursos necesarios para su ejecución, lo cual es completamente inexacto.

Las instancias supracitadas llegaron a las siguientes conclusiones:

- a) “El proyecto propuesto, tiene vicios de inconstitucionalidad, al limitar a una sola especialidad del área de ingeniería el perfil propuesto para el nombramiento del Director de la entidad, rozando con los principios constitucionales de la libertad de participación, libre acceso a los cargos públicos y el principio de igualdad. (Artículo 9 del proyecto de ley)*
- b) La iniciativa de proyecto de ley, contiene vicios de ilegalidad. Pretende conferirle competencias al ente propuesto, en áreas como: la Hidrografía y Oceanografía, debido a que entidades como el MOPT, MINAE, AYA, Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR) de la Universidad de Costa Rica, y la Red de Observación a nivel del mar para América Latina y América Central / Laboratorio del Control de Calidad de Datos (RONMAC/LABCODAT) de la Universidad Nacional ya las realizan (artículo 5 del citado proyecto).*
- c) No existe una justificación sólida acerca del cambio de nombre de un instituto geográfico a geodésico. No hay una argumentación que fundamente la relevancia de la geodesia en la institución propuesta, sobre las demás disciplinas que le dan sustento, aunado al perjuicio de eliminar el posicionamiento nacional e internacional de la larga trayectoria del Instituto Geográfico Nacional (artículo 1 del proyecto en estudio).*
- d) La materia sustantiva del ente propuesto, no hace ningún aporte significativo ni necesario, toda vez que es exactamente la misma que ha ostentado y desempeñado de forma permanente el actual Instituto Geográfico Nacional del Registro Nacional, potestad que se ha mantenido invariable a través del tiempo. La Ley N.º 59 del Instituto Geográfico Nacional, ha demostrado que cumple con el principio de adaptabilidad de las normas y que se mantiene vigente, por lo que se torna innecesaria la promulgación de una nueva ley que la sustituya. (artículo 2 del proyecto de ley).*

- e) *El proyecto de ley no viene a realizar ningún aporte en cuanto al marco jurídico que rige al Instituto Geográfico Nacional en la actualidad.*
- f) *La propuesta enuncia la infraestructura de datos espaciales como una competencia nueva del ente propuesto, sin embargo esto es una falacia en virtud de que el Instituto Geográfico Nacional del Registro Nacional, la ejerce a través del Sistema Nacional de Información Territorial, la emisión de normas técnicas, también por medio de su propia estructura organizacional, y continúa ejecución de acciones que le permiten potenciar su consolidación de conformidad con lo establecido en su Ley N.º 59 y el Decreto Ejecutivo N.º 37773-JP-H-MINAE-MICIT.*
- g) *La iniciativa de ley, además de invadir competencias como ya se señaló, contiene un grave error conceptual en relación con la oceanografía, dado que las funciones descritas no corresponden a funciones oceanográficas propiamente dichas, sino que se refieren a las de otras áreas técnicas, que actualmente el Instituto Geográfico Nacional del Registro Nacional tiene contempladas en la Ley N.º 59 y otras leyes conexas, como la Ley N.º 6043 de la Zona Marítima Terrestre y su Reglamento y las que se han desarrollado con la Reorganización del Instituto Geográfico Nacional, en el marco de la Ley N.º 8905.*
- h) *La propuesta de proyecto de ley en examen deroga totalmente la Ley N.º 59 y por lo tanto elimina al Instituto Geográfico Nacional, y no hace alusión alguna sobre qué pasaría con el personal actual del Instituto Geográfico Nacional, con los activos, con los proyectos realizados y en ejecución.*
- i) *Esta iniciativa NO ES un proyecto de fortalecimiento del Instituto Geográfico Nacional sino que es un proyecto de sustitución y eliminación del mismo, incluso en algunos casos disminuye las potestades actuales del Instituto Geográfico Nacional del Registro Nacional, desconociéndose el proceso que vivió el IGN. A raíz de la reforma mediante la Ley N.º 8905, que a su vez modificó el artículo 2 de la Ley N.º 5695 de Creación del Registro Nacional y sus reformas, así como la modificación de la Ley N.º 59 Creación y Organización del Instituto Geográfico Nacional y sus reformas, que empezó a regir a partir de enero del 2012 y que ha permitido modernizar y fortalecer al Instituto Geográfico Nacional, esfuerzo legislativo acorde a las recomendaciones que hizo la Contraloría General de la República mediante el informe DFOE-OP-27-2006 del 22 de diciembre 2006 y cuya derogatoria vendría a dar al traste con un esfuerzo nacional en relación con el Instituto Geográfico Nacional.*
- j) *La Ley N.º 59 actual y vigente, contiene a la Geografía como disciplina y con funciones amplias y delimitadas propias de un instituto geográfico. El proyecto de ley le define una única función, sin justificación alguna, desnaturalizándolo y desconociendo las tareas realizadas por más de cien años por parte del Instituto Geográfico Nacional en el área de la geografía, en respuesta a la demanda nacional e internacional.*

Esta reducción de funciones geográficas injustificada, crea un vacío a nivel nacional, en relación con todas aquellas funciones que sobre esta materia desempeña actualmente el Instituto Geográfico Nacional, a nivel de criterios y estudios geográficos oficiales, requeridos por diversas entidades del Estado, y en beneficio del mejor conocimiento de las características físicas y humanas de nuestro país.

- k) *La creación de un Instituto Geodésico Nacional no se justifica en los términos que pretende el proyecto, ni dándole la preponderancia de las demás geociencias, ni mucho menos en un momento en que el Instituto Geográfico Nacional forma parte de una robusta institución como el Registro Nacional, que ha atendido las recomendaciones de*

la Contraloría General de la República a través de la reciente reforma de ley que traslada el Instituto Geográfico Nacional al Registro Nacional, esfuerzo que también hizo esta Asamblea Legislativa.

l) El Registro Nacional considera que el fortalecimiento del Instituto Geográfico Nacional actual debe enmarcarse en la reglamentación de la Ley N.º 59 y la consolidación de la Reorganización del Instituto Geográfico Nacional en el marco de la Ley N.º 8905, con la finalidad de ampliar y detallar el accionar del Instituto Geográfico Nacional en sus funciones para el cumplimiento de sus competencias, la actualización de términos técnico-científicos relacionados a sus tareas y la aplicación de nuevos métodos y tecnologías, así como la interrelación con otras entidades gubernamentales o privadas afines.

m) Concluimos que no es recomendable avalar esta iniciativa legislativa y la misma debe ser de rechazo pleno, ya que desde la óptica técnica-jurídica la iniciativa propuesta no aporta nada novedoso, no considera la normativa y fortalezas legales e institucionales actuales, se yuxtapone en casos puntuales citados, con competencias conferidas a otras entidades, y carece de una visión país fundamentada en la integración holística de las ciencias de la tierra que dan sustento al Instituto Geográfico Nacional actual”.

7. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales, considera que la Ley n.º 59, del 4 de julio de 1944, Ley de Creación y Organización del Instituto Geográfico Nacional, se encuentra sustentada en cuatro disciplinas fundamentales: geodesia, geofísica, cartografía y geografía. Estas disciplinas tienen un enfoque interdisciplinario e integrador del quehacer de un instituto geográfico, como lo mencionan las instancias citadas anteriormente, y dejan claro que podría resultar perjudicial la aprobación del proyecto de ley, debido a que se estaría delimitando a solo un área en estudio (la geodesia), lo cual dejaría a las otras disciplinas a la deriva.
8. Que este órgano colegiado comparte lo expresado por el Consejo Académico de la Escuela de Ciencias Geográficas, en su sesión extraordinaria n.º 12-2016, del 24 de octubre de 2016, comunicada mediante el oficio UNA-ECG-ACUE-375-2016, donde se solicita rechazar el proyecto de ley: Creación del Instituto Geodésico Nacional, consignado en el expediente n.º 20074. Además se solicita el mantener la trascendencia histórica de la Ley n.º 59, del 4 de julio de 1944, Ley de Creación y Organización del Instituto Geográfico Nacional, y el fortalecimiento del mismo.
9. El estudio realizado por la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. APOYAR EL PRONUNCIAMIENTO DE LA ESCUELA DE CIENCIAS GEOGRÁFICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, COMUNICADO MEDIANTE EL OFICIO UNA-ECG-ACUE-375-2016, DONDE SOLICITAN RECHAZAR EL PROYECTO DE LEY “CREACIÓN DEL INSTITUTO GEODÉSICO NACIONAL”, CONSIGNADO EN EL EXPEDIENTE N.º 20074.**
- B. COMUNICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA EL PRESENTE ACUERDO.**
- C. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-1789-2017)**

**III. 12 de setiembre de 2017
UNA-SCU-ACUE-1865-2017**

ARTÍCULO III, INCISO VII, de la sesión ordinaria celebrada 7 de setiembre de 2017, acta No. 3663, que dice:

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DEL II SEMINARIO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA: SALUD, SEXUALIDADES Y VIOLENCIAS. QUE SE REALIZARÁ EN EL AUDITORIO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, DEL 17 AL 19 DE ABRIL DE 2018.

RESULTANDO QUE:

1. Con el oficio UNA-CO-FFL-ACUE-285-2017, del 10 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Francisco Mena Oreamuno, presidente del Consejo de la Facultad de Filosofía y Letras, se transcribe el acuerdo del Consejo de Facultad, mediante el cual se solicita declarar de interés institucional del II Seminario Internacional de Derechos Humanos de la Niñez y la Adolescencia: Salud, Sexualidades y Violencias que se realizará en el Auditorio de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional, del 17 al 19 de abril de 2018.

CONSIDERANDO QUE:

1. Lo estipulado en el Reglamento del Consejo Universitario, capítulo XVII, De la declaratoria de interés institucional, que en su artículo 113 señala:

“Eventos o actividades de interés institucional.

Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad Nacional.

Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con los principios, los valores, los fines, la misión, las funciones y las prioridades institucionales”.

2. El Consejo de la Facultad de Filosofía y Letras solicitó declarar este evento de interés institucional, basado en los siguientes argumentos:
 - a. La Escuela Ecuménica de Ciencias de la Religión participa, junto con el Ineina, en la Comisión Institucional para la elaboración de una Política Universitaria sobre la Niñez y la Adolescencia.
 - b. La Escuela Ecuménica, desde el 2005, ha desarrollado varios proyectos de investigación y extensión sobre el tema de la niñez, la categoría de “cuidado” y a la reflexión sobre las raíces religiosa de la violencia contra la niñez.
 - c. La Universidad Nacional, desde el 2015, a través de la EECR, colabora en la formación continua del personal del Patronato Nacional de la Infancia y, actualmente, se trabaja en conjunto en el proyecto “Bioprendizaje: aprender desde la vida”.
 - d. El aumento de la violencia contra la niñez en Costa Rica ha llegado a niveles tan altos como para ser considerada por el Ministerio de Salud y el Hospital Nacional de Niños como una pandemia nacional, situación que obliga a poner atención a las violaciones de derechos humanos de esta población.
 - e. La Escuela Ecuménica quiere continuar profundizando sobre temas de alto interés para Costa Rica, en materia de derechos humanos, como son los derechos de nuestros niños, niñas y

adolescentes, en el marco de la celebración del 45 aniversario de la UNA”.

- f. La EECR, junto con el PANI y el Ineina están organizando el II Seminario Internacional de Derechos Humanos de la Niñez y la Adolescencia: Salud, sexualidades y violencias, el cual ha sido programado para los días 17, 18 y 19 de abril de 2018.
 - g. Este evento tendrá los siguientes ejes temáticos: derechos humanos, salud, niñez, adolescencia, sexualidad, espiritualidad y violencia.
 - h. Este evento ayudará a la labor y el compromiso de las personas participantes con la defensa de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia, y con la socialización de propuestas en esta línea de trabajo.
 - i. Se espera la participación de, aproximadamente, 100 personas provenientes de distintas instituciones del país.
3. El Consejo Universitario reconoce y comparte lo expuesto por el Consejo de la Facultad de Filosofía y Letras.
 4. Recordar a quienes organizan el evento que la Universidad Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 del Reglamento del Consejo Universitario, capítulo XVII, sobre las declaratorias de interés institucional, apoyará administrativa y materialmente la realización de esta actividad académica, en la medida de las posibilidades institucionales.
 5. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, por la importancia y la relevancia de esta actividad académica, considera que el comité organizador debe coordinar, oportunamente, la divulgación con las instancias y los organismos nacionales e internacionales pertinentes.
 6. El análisis realizado por los miembros de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL II SEMINARIO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA: SALUD, SEXUALIDADES Y VIOLENCIAS. QUE SE REALIZARÁ EN EL AUDITORIO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, DEL 17 AL 19 DE ABRIL DE 2018.
- B. SOLICITAR A QUIENES COORDINAN EL EVENTO REALIZAR ACCIONES DE DIVULGACIÓN DIRIGIDAS A LAS INSTANCIAS Y LOS ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES PERTINENTES.
- C. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-1865-2017)

**IV. 12 de setiembre de 2017
UNA-SCU-ACUE-1866-2017**

ARTÍCULO III, INCISO VI, de la sesión ordinaria celebrada 7 de setiembre de 2017, acta No. 3663, que dice:

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DEL II CONGRESO NACIONAL DE ORIENTACIÓN: LA IDENTIDAD DISCIPLINAR EN LA PRÁCTICA PROFESIONAL DE LA ORIENTACIÓN Y CONTEXTO SOCIAL, QUE SE REALIZARÁ DEL 21 AL 23 DE MARZO DE 2018, EN EL HOTEL WYNDHAM, SAN JOSÉ, COSTA RICA.

RESULTANDO QUE:

1. Con el oficio UNA-CO-CIDE-ACUE-147-2017, del 16 de junio de 2017, suscrito por la Dra. Ileana Castillo Cedeño, presidente del Consejo del Centro de Investigación y Docencia en Educación, se transcribe el acuerdo del Consejo del CIDE, en el cual se solicita declarar de interés institucional el II Congreso Nacional de Orientación: La Identidad Disciplinar en la Práctica Profesional de la Orientación y Contexto Social, que se realizará del 21 al 23 de marzo de 2018, en el Hotel Wyndham, San José, Costa Rica.

CONSIDERANDO QUE:

1. Lo estipulado en el Reglamento del Consejo Universitario, capítulo XVII, sobre la declaratoria de interés institucional, que en su artículo 113 señala:

“Eventos o actividades de interés institucional.

Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad Nacional.

Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con los principios, los valores, los fines, la misión, las funciones y las prioridades institucionales.”

2. El Consejo del Centro de Investigación y Docencia en Educación (CIDE), solicitó declarar este evento de interés institucional, basado en los siguientes argumentos:
 - a. *“El propósito del Congreso es promover el análisis de la identidad disciplinar en la práctica profesional de la Orientación desde el marco del contexto en que se desarrolla: con ello se busca fortalecer la identidad profesional, para que redunde en mejores servicios para las poblaciones con que se trabaja, incluidas las del ámbito educativo en sus diferentes niveles.*
 - b. *Se ofrecerán en coordinación con el Instituto Desarrollo Profesional del Ministro de Educación Pública, tres videoconferencias con actividades previas al Congreso.*
 - c. *El Congreso contará con invitados extranjeros y nacionales reconocidos por su trayectoria y experiencia, que deben ser aprovechados por la mayor cantidad posible de profesionales.*
 - d. *Esta declaratoria de interés, se considera que favorecerá aspectos como:*
 - *La divulgación del Congreso utilizando canales formales de comunicación interna.*
 - *El respaldo para la participación de funcionarios, que se han integrado a las comisiones organizadoras del congreso.*
 - *La difusión del quehacer profesional en orientación, mediante la presentación de trabajos como ponencias, talleres o carteles.*
 - *Permiso de asistencia a las videoconferencias y a los tres días del Congreso”.*
3. El Consejo Universitario reconoce y comparte lo expuesto por el Consejo del Centro de Investigación y Docencia en Educación, CIDE.
4. Recordar a quienes organizan el evento que la Universidad Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 del Reglamento del Consejo Universitario, capítulo XVII, sobre la declaratoria de interés institucional, apoyará administrativa y materialmente la realización de esta actividad académica, en la

medida de las posibilidades institucionales.

5. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, por la importancia y la relevancia de esta actividad académica, considera que el comité organizador debe coordinar, oportunamente, la divulgación con las instancias y los organismos nacionales e internacionales pertinentes.
6. El análisis realizado por los miembros de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL II CONGRESO NACIONAL DE ORIENTACIÓN: LA IDENTIDAD DISCIPLINAR EN LA PRÁCTICA PROFESIONAL DE LA ORIENTACIÓN Y CONTEXTO SOCIAL, QUE SE REALIZARÁ DEL 21 AL 23 DE MARZO DEL 2018, EN EL HOTEL WYNDHAM, SAN JOSÉ, COSTA RICA.
 - B. SOLICITAR A QUIENES COORDINAN EL EVENTO REALIZAR ACCIONES DE DIVULGACIÓN DIRIGIDAS A LAS INSTANCIAS Y LOS ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES PERTINENTES.
 - C. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-1866-2017)
- V. **19 de setiembre de 2017**
UNA-SCU-ACUE-1922-2017

ARTÍCULO II, INCISO I, de la sesión ordinaria celebrada 14 de setiembre de 2017, acta No. 3666, que dice:

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL CUATRO ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL MARCO DE LA IX CAMPAÑA DE INFORMACIÓN Y PREVENCIÓN: "CERO HOSTIGAMIENTO SEXUAL", QUE SE REALIZARÁ EN EL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LA MUJER.

RESULTANDO QUE:

1. Mediante el oficio UNA-CO-IEM-ACUE-85-2017, del 8 de agosto de 2017, suscrito por la Dra. María Luisa Preinfalk Fernández, presidenta del Consejo del Instituto de Estudios de la Mujer se solicita declarar de interés institucional la IX Campaña de Información y Prevención, "Cero Hostigamiento Sexual", que se realizará en el Instituto de Estudios de la Mujer, del 18 de setiembre al 31 de octubre de 2017.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Reglamento del Consejo Universitario, capítulo XVII, artículo 113, sobre las declaratorias de interés institucional, cita:

"Eventos o actividades de interés institucional.

Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad Nacional.

Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con los principios, los valores, los fines, la misión, las funciones y las prioridades institucionales".

2. El Consejo de Unidad Académica del Instituto de Estudios de la Mujer, solicitó que se declare este evento de interés institucional, según los siguientes argumentos:
- a) *“Costa Rica ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres en 1995 (conocida como Convención de Belem do Pará), mediante ley N° 7499, comprometiéndose a adoptar todas las medidas apropiadas y políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, así como velar porque las autoridades, personal, agentes e instituciones cumplan con esta obligación (Artículo 7).*
 - b) *A partir de la cual se aprobó la Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia, número 7476, del 03 de marzo de 1995, reformada por Ley 8805, del 28 de abril del 2010, dado que el hostigamiento sexual es una violación directa a los derechos humanos y una práctica discriminatoria por razón de género, que atenta contra la dignidad de las personas y tiene repercusiones en las condiciones materiales del trabajo, estudio y en el bienestar personal de quienes lo sufren.*
 - c) *La Universidad Nacional ha tomado medidas expresas para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual, mediante la aprobación de su primer Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en el año 1996 reformado en el año 2009, así como de la Política Institucional contra el Hostigamiento Sexual, (Gaceta No. 17 del 15 de noviembre del 2009). Del mismo modo, desarrolló el proyecto de Implementación y Ejecución de dicha Política contra el Hostigamiento Sexual, código SIA 0108-10 y 0380-16 en una segunda fase para el periodo 2017-2021, con el fin de mantener ambientes de trabajo y estudio libres de violencia, a través de la promoción de acciones que estudien, prevengan, desalienten y eviten el hostigamiento sexual en la Universidad Nacional.*
 - d) *La implementación y ejecución de la Política Institucional contra el Hostigamiento Sexual está a cargo del Instituto de Estudios de la Mujer, con la participación de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, Defensoría de Estudiantes, Secretaría de Equidad de Género de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional –FEUNA- y del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional -SITUN-, junto con la Fiscalía contra el Hostigamiento Sexual, según el artículo 5 de la dicha política y el artículo 81 del Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la UNA.*
 - e) *Una acción estratégica de la Facultad de Filosofía y Letras, establecida en su Plan Estratégico para el período 2013-2017 es la “Promoción de un ambiente laboral armonioso que propicie una sana convivencia entre los funcionarios”. La cual responde al Objetivo Estratégico de Facultad No. 6: “Potenciar el talento humano y generar las condiciones laborales y de convivencia necesarias para desarrollar el quehacer académico de la Facultad”. Que a su vez contribuye al cumplimiento del Objetivo Estratégico Institucional 4: “Consolidar una cultura institucional que fortalezca un modelo de universidad justa, sostenible y saludable”.*
 - f) *Los estudios sobre prevalencia del hostigamiento sexual en la UNA, realizados por la Máster Zaira Carvajal Orlich del Instituto de Estudios de la Mujer han develado que el hostigamiento sexual es una problemática frecuente en la institución; en el 2008 el 35.5% de la población estudiantil indicó haber sufrido esta forma de violencia durante su permanencia como estudiante en la UNA, y en el año 2010 el 38.8% de la comunidad administrativa manifestó haber sufrido este mismo trato. Y siendo uno de los fines de la UNA “c. lograr el desarrollo integral de los miembros de la comunidad universitaria y promover una formación humanística...” (Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, Artículo 3) es necesario extremar las medidas de prevención y atención de esta problemática.*

- g) *El objetivo 4 del Proyecto de Implementación y Ejecución de la Política Institucional contra el Hostigamiento Sexual, código SIA 0108-10, señala: "establece actividades informativas sobre hostigamiento sexual dirigidas a toda la comunidad universitaria para promover el conocimiento acerca de la problemática del hostigamiento sexual, su normativa y mecanismos institucionales para defender los derechos".*
- h) *Este año se cumple el vigésimo aniversario de la creación de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia (Ley número 7476), así como del primer Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional, por lo que en el marco de esta celebración el Instituto de Estudios de la Mujer desarrollará una campaña de divulgación sobre el Hostigamiento Sexual.*
- i) *Este año se realizará la IX Campaña de Información y Prevención: "Cero Hostigamiento Sexual" del 18 de setiembre al 31 de octubre, con el objetivo de informar a la comunidad universitaria sobre formas para enfrentar el hostigamiento sexual con el fin de disminuir la condición de vulnerabilidad frente a esta problemática.*
- j) *En el marco de esta campaña se desarrollarán diversas actividades informativas y preventivas dirigidas a toda la comunidad universitaria, tales como foros, conversatorios, presentaciones artísticas, divulgación de información en las redes sociales, WEB-UNA y medios de comunicación, así como la colocación de signos externos".*
3. En acatamiento a la normativa, y lo especificado en el considerando 1, y el oficio UNA-AS-IEM-ACUE-85-2017, del 8 de agosto de 2017, el Consejo Universitario declara de interés institucional las siguientes actividades en el marco de la IX Campaña de Información y Prevención: "Cero Hostigamiento Sexual":
- Taller a órganos colegiados de la UNA (de octubre a diciembre de 2017).
 - Teatro-foros sobre prevención contra el hostigamiento sexual en el Auditorio Clodomiro Picado en las siguientes fechas: 10 de octubre de 9-12 m.d., 10 de octubre de 2-5 p.m., 24 de octubre de 2-5 p.m. y 25 de octubre de 9-12 m.d.
 - Presentación a la comunidad universitaria del Protocolo para la detección y denuncia del hostigamiento sexual en la Universidad Nacional (fecha por definir con las autoridades universitarias).
 - Capacitación a instancias de la UNA, involucradas en la prevención, la atención y la sanción del hostigamiento sexual, por parte de la Escuela Judicial de Costa Rica (mes de octubre 2017).
4. El Consejo Universitario reconoce y comparte lo expuesto por el Consejo de Unidad Académica del Instituto de Estudios de la Mujer.
5. Recordar a quienes organizan el evento que la Universidad Nacional, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Consejo Universitario, capítulo XVII, artículo 119, sobre las declaratorias de interés institucional, apoyará administrativa y materialmente la realización de esta actividad académica, en la medida de las posibilidades institucionales.
6. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, por la importancia y la relevancia de esta actividad académica, considera que el comité organizador debe coordinar, oportunamente, la divulgación con las instancias y los organismos nacionales e internacionales pertinentes.
7. El análisis realizado por los miembros de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL LAS ACTIVIDADES REFERIDAS EN EL CONSIDERANDO TRES DE ESTE ACUERDO, EN EL MARCO DE LA IX CAMPAÑA DE INFORMACIÓN Y PREVENCIÓN: “CERO HOSTIGAMIENTO SEXUAL”, QUE SE REALIZARÁ EN EL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LA MUJER, ENTRE OCTUBRE Y DICIEMBRE DE 2017.
- B. SOLICITAR A QUIENES COORDINAN EL EVENTO REALIZAR ACCIONES DE DIVULGACIÓN DIRIGIDAS A LAS INSTANCIAS Y LOS ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES PERTINENTES.
- C. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-1922-2017)

**VI. 19 de setiembre de 2017
UNA-SCU-ACUE-1923-2017**

ARTÍCULO II, INCISO II, de la sesión ordinaria celebrada 14 de setiembre de 2017, acta No. 3666, que dice:

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL III CONGRESO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA: UNA DIALOGANDO EN TERRITORIOS-CONCEPTO Y POLÍTICAS DE EXTENSIÓN 2018-2028, EN LA SEDE BRUNCA, CAMPUS PÉREZ ZELEDÓN, DEL 21 AL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017.

RESULTANDO QUE:

- 1. Mediante el oficio UNA-VE-OFIC-565-2017, del 7 de agosto de 2017, suscrito por la M.Ed. Yadira Cerdas Rivera, vicerrectora de Extensión, se solicita declarar de interés institucional el III Congreso de Extensión Universitaria: UNA Dialogando en Territorios-Concepto y Políticas de Extensión 2018-2028, en la Sede Brunca, Campus Pérez Zeledón, del 21 al 23 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Reglamento del Consejo Universitario, capítulo XVII, artículo 113, señala sobre las declaratorias de interés institucional:

“Eventos o actividades de interés institucional.

Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad Nacional.

Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con los principios, los valores, los fines, la misión, las funciones y las prioridades institucionales.”

- 2. La M.Ed. Yadira Cerdas Rivera, vicerrectora de Extensión, solicitó declarar este evento de interés institucional, según los siguientes argumentos:
 - a. *“El objetivo general de esta actividad es concertar, a través de diversos momentos dialógicos, una concepción renovada de la extensión universitaria; así como una propuesta de nuevas políticas de extensión 2018-2028 que se deriven de esta.*
 - b. *El proyecto tiene alcance nacional.*

- c. *El grupo meta lo compone: las y los extensionistas de la UNA que participen de los pre-congreso o bien presenten su ponencia; la comunidad universitaria en general: estudiantes, docentes investigadores de la Universidad Nacional; representantes de comunidades e instituciones clave para la extensión.*
 - d. *Se ha planificado una fase llamada pre-congreso, que consta de siete encuentros entre extensionistas y otros interesados (cinco jornadas territoriales, un espacio con estudiante, académicos extensionistas) donde podrán discutir y presentar sus propuestas en relación a los ejes temáticos que orientan el diálogo del Encuentro, así como los ejes del congreso.*
 - e. *El evento está enmarcado en la Celebración del año La vida, Diálogo y Paz, lo cual lo convierte en una actividad de proyección e impacto del quehacer de la UNA a nivel nacional.*
 - f. *Se espera una participación de alrededor de 200 participantes; 180 entre académicos administrativos y estudiantes de la UNA y 20 representantes de instituciones claves”.*
3. El Consejo Universitario reconoce y comparte lo expuesto por la M.Ed. Yadira Cerdas Rivera, vicerrectora de Extensión.
 4. Recordar a quienes organizan el evento que la Universidad Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 del Reglamento del Consejo Universitario, capítulo XVII, sobre las declaratorias de interés institucional, apoyará administrativa y materialmente la realización de esta actividad académica, en la medida de las posibilidades institucionales.
 5. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, por la importancia y la relevancia de esta actividad académica, considera que el comité organizador debe coordinar, oportunamente, la divulgación con las instancias y los organismos nacionales e internacionales pertinentes.
 6. El análisis realizado por los miembros de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL III CONGRESO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA: UNA DIALOGANDO EN TERRITORIOS-CONCEPTO Y POLÍTICAS DE EXTENSIÓN 2018-2028, EN LA SEDE REGIÓN BRUNCA, CAMPUS PÉREZ ZELEDÓN, DEL 21 AL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017.
- B. SOLICITAR A QUIENES COORDINAN EL EVENTO REALIZAR ACCIONES DE DIVULGACIÓN DIRIGIDAS A LAS INSTANCIAS Y LOS ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES PERTINENTES.
- C. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-1923-2017)

ACUERDOS GENERALES – CONSEJO ACADÉMICO

- I. **1 de setiembre de 2017**
UNA-CONSACA-ACUE-434-2017

Artículo III, inciso 2., de la sesión ordinaria celebrada el 30 de agosto 2017, acta N° 30-2017, que dice:

RESULTANDO QUE:

1. El Consejo Académico de la Universidad Nacional en la sesión ordinaria n.º 29-2017, del miércoles 23 de agosto de 2017, analizó el caso de la presentación sobre *El libro negro de la nueva izquierda. Ideología de género o subversión cultural*, de los autores Agustín Laje y Nicolás Márquez, la cual se programó para el 5 de setiembre de 2017, en las instalaciones de esta casa de estudios, y conformó una comisión especial para atender este tema.
2. La preocupación expuesta inicialmente por la representación estudiantil ante Consaca, los decanos de las facultades de Ciencias Sociales y Filosofía y Letras; así como en los oficios UNA-CO-EECR-118-2017, del 23 de agosto de 2017, y UNA-CO-IEM-ACUE-97-2017, del 18 de agosto de 2017, dirigidos al Dr. Alberto Salom Echeverría, rector de la Universidad Nacional.
3. La Federación de Estudiantes se pronuncia al respecto, mediante el oficio UNA-FEUNA-OFIC-155-2017, del 28 de agosto de 2017.
4. El Dr. Alberto Salom Echeverría, rector, señala las razones por las cuales la actividad debe ser cancelada, esto mediante el oficio UNA-R-OFIC-2543-2017, de 29 de agosto de 2017.
5. La Licda. Margarita García Segura, directora de la Biblioteca Joaquín García Monge, suscribe el oficio UNA-BJGM-OFIC-522-2017, del 29 de agosto de 2017, mediante el cual deja sin efecto la actividad programada para el 5 de setiembre de 2017, a las 3:00 p.m.
6. El Estatuto Orgánico sobre autonomía universitaria y libertad de cátedra establece, en los artículos 4 y 5, lo siguiente:

“ARTÍCULO 4. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.

La Universidad Nacional es una institución de derecho público que goza de autonomía plena en materia de gobierno, de administración y de organización. Está facultada para darse su propia organización y reglamentación, y ejercer su libertad para decidir sobre los asuntos que le competen.

En el cumplimiento de sus fines tiene capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Es de su competencia abrir carreras, adoptar planes y programas de estudio, nombrar el personal que necesite, así como otorgar, reconocer y equiparar grados académicos, títulos profesionales y certificados de estudio.

Aprobará los reglamentos y normas que estime necesarios para la organización y funcionamiento de sus diversos órganos, disponer de su patrimonio y llevar a cabo las acciones contractuales convenientes, con apego al orden jurídico.

Para el ejercicio de esas potestades, se ajustará a lo que establecen este Estatuto y sus reglamentos.

ARTÍCULO 5. LIBERTAD DE CÁTEDRA.

La libertad de cátedra es principio fundamental de la enseñanza en la Universidad Nacional. Se ejerce en un marco de responsabilidad ética e intelectual por parte de cada académico y como comunidad universitaria, y comprende los siguientes aspectos:

- a. *Garantía del derecho a la libre expresión del personal académico en el ámbito universitario, conforme a los principios de la Declaración Universal de los*

Derechos Humanos y demás instrumentos jurídicos atinentes, sin ser impedido o limitado por factores ajenos a sus funciones propias, ni por coacciones de cualquier género.

- b. *Desarrollo de los programas académicos con libertad de expresión en aspectos filosóficos, políticos, religiosos, científicos y didácticos.*
- c. *Derecho a la libre investigación individual o colectiva, conducida como un todo por la Universidad, en función de sus propias necesidades y las del país.*
- d. *Derecho a la libre discusión razonada de los miembros de la comunidad universitaria, en un marco de respeto mutuo y sin temor a represalias.”*

7. El primer párrafo del artículo 1 del Reglamento de Uso de Instalaciones de la Universidad Nacional, comunicado mediante el oficio UNA-SCU-ACUE-2121-2016, del 21 de noviembre de 2016, establece que:

El uso y disposición de las instalaciones universitarias se hará, en todo momento, bajo criterios de razonabilidad y con el fin y propósito de fomentar y brindar condiciones para el desarrollo de la actividad académica, priorizando la satisfacción de los intereses institucionales.

CONSIDERANDO QUE:

1. La actividad organizada para presentar *El libro negro de la nueva izquierda*, de los autores Agustín Laje y Nicolás Márquez, es una actividad privada, que no está organizada según los parámetros académicos para la presentación de una obra y no cuentan con ningún respaldo proveniente de alguna unidad o programa académico de la Universidad Nacional.
2. El oficio UNA-CO-EECR-118-2017, en sus considerandos del 2 al 7, indica:
 - “2. *Que esta presentación tanto aquí en Costa Rica como en otros países, parece tener más carácter de campaña proselitista que de actividad académica.*
 3. *Que la presentación de este libro no es una actividad académica proveniente de una unidad académica, de un curso o de un estudiante, ni está abierta al debate académico.*
 4. *Que esta presentación del libro no cumple los requisitos mínimos requeridos por una Universidad en cuanto a información científica y académica.*
 5. *Que esta universidad pública no es el lugar adecuado para la presentación, sin debate, de una iniciativa privada que obedece a intereses privados.*
 6. *Que por el conocimiento de la posición externada por los autores en otros países consideramos que se trata de una confrontación ideológica sin un adecuado debate.*
 7. *Que la Escuela Ecuménica de Ciencias de la Religión ha realizado y sigue promoviendo iniciativas orientadas a revertir todas las formas de discriminación”.*
3. El oficio UNA-CO-IEM-ACUE-97-2017, en sus considerandos del III al V, manifiesta que:

“III. El género es el conjunto de ideas sobre la diferencia sexual que atribuye características “femeninas” y “masculinas” a cada sexo, a sus actividades,

conductas y a las esferas de la vida. El género es construido socialmente, por medio de una serie de prácticas, ideas, discursos y representaciones sociales que dan atribuciones a la conducta objetiva y subjetiva de las personas en función de su sexo, creando a la vez profundas desigualdades entre hombres y mujeres, que no es válido considerar como hechos naturales.

- IV. Pensar la igualdad a partir de la diferencia, requiere pensar la “diferencia” no como una afirmación ontológica o esencialista, como si existiera una verdad absoluta de la mujer, opuesta a la del hombre, sino como una variación sobre el mismo sustrato humano.*
- V. Han vuelto a circular críticas al Ministerio de Educación Pública por el programa sobre afectividad y educación sexual integral, utilizando como argumento la “ideología de género”, pretendiendo con ello agredir derechos fundamentales y avances en materia educativa, necesarios a nuestra sociedad contemporánea”.*

4. El oficio UNA-FEUNA-OFIC-155-207, en sus considerandos 5), 9), 10) 12) 13) 15) y 16), manifiesta que:

- “5) Dicho libro no presenta objetividad, carece de fundamentos teóricos y argumentos científicos, teniendo como fin la promoción y reproducción de posturas misóginas, homobobitransfobias, envueltas de violencia hacia las identidades y diversidades sexuales. Declaran que los femicidios y la homofobia son categorías inexistentes y afirman que la reasignación de género es una mutilación genital por lo que una mujer trans que desea hacer “reasignación de sexo” es un “mutilado varón” que nació y morirá varón con o sin “tijeretazo”, discursos que revelan claros posicionamientos discriminatorios.*
- 9) La presentación del libro en conjunto con los argumentos manifestados por los exponentes, no fomentan una discusión razonada ni mucho menos respetuosa.*
- 10) La presentación del libro es una actividad publicitaria y propangandística que no encaja con los requisitos académicos formales de una actividad universitaria. El artículo 6 del Reglamento del Uso de Instalaciones Universitarias, haciendo énfasis en sus incisos a y c, es claro en destacar que las actividades académicas, para académicas y administrativas tienen que contar con el aval de las autoridades universitarias competentes garantizando el no deterioro de las instalaciones y fomentando un sano ambiente de trabajo.*
- 12) El Género es un episteme, por ende la Universidad Nacional cuenta con una carrera especializada en Género y Desarrollo, la cual es impartida por el Instituto de Estudios de la mujer, carrera que se caracteriza por su gran importancia siendo la única a nivel de grado en Latinoamérica. Al posicionar sin fundamentos teóricos al Género como ideología, se desvaloriza no sólo [sic] una carrera que ha contribuido al bien social, sino también se deslegitima las luchas sociales e históricas que gracias a estas teorías de género han realizado ciertas rupturas paradigmáticas.*
- 13) Las personas profesionales en Género y Desarrollo de la Universidad Nacional son verdaderas especialistas y pueden aportar e informar a la comunidad universitaria y nacional sobre estos temas.*
- 15) Se destaca el papel que del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional en un esfuerzo por la construcción de nuevas*

masculinidades y trabajo desde la teoría de género para la construcción de una universidad más justa e igualitaria.

16) *La Universidad Nacional en el ámbito académico, administrativo y estudiantil cuenta con población sexualmente diversa, tanto desde identidades y orientaciones sexuales, quienes merecen respeto a su dignidad y derechos”.*

5. El Dr. Alberto Salom Echeverría, rector de la Universidad Nacional, mediante el oficio UNA-R-OFIC-2543-2017, manifiesta que:

“Justamente la autonomía universitaria en lo medular constituye el basamento para la libertad de cátedra, indispensable para garantizar la docencia, la investigación y la extensión de calidad, que permita un aporte equilibrado y justo al país, en un marco de responsabilidad ética e intelectual de la institucionalidad universitaria.

[...] debo ser garante de la normativa institucional, que ha declarado a nuestra universidad libre de todo tipo de discriminación por razones de sexo, orientación sexual, identidad de género, pertenencia étnica, clases sociales, discapacidad, edad, creencia religiosa, apariencia o lugar de procedencia, y por ello, debo rendir cuentas claras a la comunidad universitaria a la que me debo”.

6. La Universidad Nacional establece principios, valores y fines, en el título 1 de su Estatuto Orgánico, estos se encargan de guiar las líneas generales de trabajo y sustentan el quehacer universitario.

Principios explicados en el artículo 1:

- a. Humanismo.
- b. Transparencia.
- c. Inclusión.
- d. Probidad.
- e. Responsabilidad ambiental.
- f. Conocimiento transformador.

Valores explicados en el artículo 2:

- a. Excelencia.
- b. Compromiso social.
- c. Participación democrática.
- d. Equidad.
- e. Respeto.

Fines explicados en el artículo 3:

- a. Diálogo de saberes
- b. Interdisciplinariedad
- c. Regionalización.
- d. Desconcentración
- e. Identidad y compromiso.
- f. Formación integral.
- g. Pensamiento crítico.

7. Al respetar estos principios, valores y fines, la Universidad Nacional se ha comprometido a no impulsar ningún tipo de fundamentalismo, sino, más bien, a promover los derechos humanos.
8. La Universidad Nacional acoge cualquier propuesta académica que ingrese dentro de las instancias académicas que la conforman.

9. La Universidad Nacional está promoviendo, fuertemente, la Política para la Igualdad y Equidad de Género, aprobada desde el año 2010.
10. La discusión y el análisis efectuados por el Consejo Académico y los acuerdos que han desarrollado la Federación de Estudiantes y la Comisión Especial, establecida para este tema, así como el apoyo de la Comisión Institucional para la Implementación de las Políticas de Igualdad y Equidad de Género.

POR TANTO, EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SE PRONUNCIA INDICANDO QUE:

- A. LA UNIVERSIDAD NACIONAL ES UNA UNIVERSIDAD HUMANISTA, LA CUAL CONSIDERA QUE A TRAVÉS DE LA ÉTICA Y EL DIÁLOGO DE LAS CIENCIAS Y LAS ARTES DEBEN ABORDARSE LOS PROBLEMAS MÁS CRÍTICOS DE NUESTRA SOCIEDAD. QUE PARA CUMPLIR CON ESTE OBJETIVO SE HAN ESTABLECIDO PRINCIPIOS, VALORES Y FINES EN EL ESTATUTO ORGÁNICO, QUE LE SIRVEN DE GUÍA EN LA DEFENSA Y EL CUIDADO DE LOS DERECHOS DE TODAS LAS PERSONAS. POR ESTA RAZÓN, SE HA COMPROMETIDO A NO PROMOVER NINGÚN TIPO DE FUNDAMENTALISMO, NI SERVIR DE CAMPO DE BATALLA PARA TENDENCIAS FUNDAMENTALISTAS OPUESTAS.
- B. EN SU CONDICIÓN DE INSTITUCIÓN ACADÉMICA, LA UNIVERSIDAD NACIONAL ACOGE CUALQUIER PROPUESTA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS PROPIOS DE LAS CIENCIAS Y LAS ARTES, SIN DISTINGOS IDEOLÓGICOS, POLÍTICOS, RELIGIOSOS O DE OTRA ÍNDOLE.
- C. EN EL CASO QUE NOS CONCIERNE, NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS BÁSICOS PARA UNA PRESENTACIÓN ACADÉMICA DEL LIBRO
- D. EN EL ANÁLISIS REALIZADO CONSIDERAMOS QUE LA PRESENTACIÓN SOBRE *EL LIBRO NEGRO DE LA NUEVA IZQUIERDA. IDEOLOGÍA DE GÉNERO O SUBVERSIÓN CULTURAL*, NO ESTÁ EN CONSONANCIA CON LOS PRINCIPIOS, LOS VALORES Y LOS FINES DE ESTA UNIVERSIDAD, NI CON SU NATURALEZA ACADÉMICA.
- E. POR ESTAS RAZONES, CONSIDERA OPORTUNO LA CANCELACIÓN DE UNA ACTIVIDAD QUE ES PRIVADA Y NO TIENE NINGÚN RESPALDO ACADÉMICO DENTRO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL O DE OTRAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.

ACUERDOS GENERALES – JUNTA DE RELACIONES LABORALES

- I. **14 de setiembre de 2017**
UNA-JRL-OFIC-076-2017

**JUNTA RELACIONES LABORALES
UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 22
IV CONVENCIÓN COLECTIVA DE LA UNA-SITUN**

AL SER LAS ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE, ESTA JUNTA HA PROCEDIDO A APROBAR LA INTERPRETACIÓN DEL NUMERAL 22 DE LA IV CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO UNA-SITUN.

RESULTANDO QUE:

1. Siendo que al tenor de lo establecido en el numeral 86 inciso b. de la IV Convención Colectiva es función de esta Junta interpretar las normas de la referida Convención.
2. Que mediante oficio SITUN-AL-099-2017, del 23 de marzo de 2017, los representantes de la Seccional de Publicaciones del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional solicitan se realice interpretación del artículo 22 del Adendum de la IV Convención Colectiva del Trabajo UNA-SITUN.

CONSIDERANDO:

- A. Que la Junta de Relaciones Laborales, es un órgano bipartito tanto de derecho como de conciencia, instituido por Convenio entre la institución y los trabajadores de la Universidad Nacional.
- B. Que el artículo 22 de la IV Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad Nacional, establece que:

“La Universidad Nacional dará facilidades a los trabajadores de las diferentes profesiones, oficios o especialidades, para que celebren su día.”

- C. Que, dentro de las múltiples competencias de esta Junta, resalta para el particular, la establecida en el artículo 86 inciso b que a la letra dice:

“La Junta tendrá por competencia:

- a. Conocer, tramitar y decidir sobre los conflictos individuales y colectivos de trabajo sometidos a su consideración, una vez agotadas las instancias correspondientes.*
- b. Resolver los conflictos originados en la interpretación o aplicación de la presente Convención. Las interpretaciones deben ser publicadas en la Gaceta Universitaria o en otro medio interno de comunicación idóneo.*
- c. Procurar porque se mantengan buenas relaciones laborales dentro de la Universidad. A tal efecto podrá mediar, cuando la Junta así lo considere conveniente, por votación mayoritaria y a petición de la Universidad o del Sindicato, en los conflictos laborales que se susciten en las unidades académicas o administrativas, con el propósito de lograr una solución adecuada en la respectiva instancia.”*

- D. Que de conformidad con el artículo 62 de la Constitución Política, las Convenciones Colectivas de trabajo tienen fuerza de ley, lo que significa que las normas contenidas en ellas son leyes profesionales entre las partes. Este derecho es igualmente protegido por el artículo 54 del Código de Trabajo.

- E. Que cualquier normativa de rango inferior que se oponga, sería inaplicable en concordancia con el principio de legalidad, contenido en el artículo 11 de la Constitución Política, ya que ninguna norma o disposición de cualquier denominación (reglamento, directriz, etc.) que esté en un nivel inferior de rango, podría aplicarse a menos que sea una norma más beneficiosa para el trabajador, conforme a los principios generales del derecho de trabajo.
- F. Que previo a la interpretación de este artículo, hay que tomar en cuenta que el mismo se ubica dentro del título II, referente a las Condiciones de la Relación Laboral, y capítulo III de las Licencias y permisos.
- G. Que el artículo 22 al ser parte de una Convención colectiva, tiene como fin regular una determinada relación laboral.
- H. Que en este contexto el fin del artículo es que se permita un espacio de celebración propio de un determinado gremio o profesión (pues el día a que se refiere es el del gremio al que pertenezca el trabajador).
- I. Que es necesario para que apliquen los supuestos del artículo 22, que el día se encuentre previamente declarado o reconocido, pues no se trata de improvisarlo con el fin de que se celebre.
- J. Que a nivel nacional existen decretos y colegios profesionales que definen, por ejemplo, el día del Biólogo, el día de La Secretaria, el día del Profesional en Orientación, el día del Profesional en Bibliotecología, el día Nacional del Farmacéutico, el día del Maestro, el día Nacional del Ingeniero Topógrafo, el día del Periodista Costarricense; sin embargo, a nivel de la UNA existen mecanismos diferentes.
- K. Que en la Universidad Nacional no existe una reglamentación sobre la celebración de los diferentes gremios, pero se han definido mediante el otorgamiento de permisos específicos por parte de la Rectoría, por ejemplo para el año 2017: el día del Conserje, el día del Técnico de Laboratorio, el día del Trabajador del Programa de Desarrollo y mantenimiento de la Infraestructura (PRODEMI), el día del Trabajador de Recursos Humanos, el día del Trabajador Universitario en el Campus Coto, el día del Secretariado, el día del Trabajador Universitario y el día Internacional de la Mujer.
- L. Que la Universidad Nacional es una institución pública que brinda servicios públicos, por lo que atendiendo al interés público del artículo 113 de la Ley General de Administración Pública, se debe realizar una celebración sin alterar la continuidad de los servicios severamente.
- M. Que la Real Academia Española define el concepto de facilidades como: Del lat. *facilitas*, -*ātis*. 1. f. Cualidad de fácil. 2. f. Disposición para hacer algo sin gran trabajo. 3. f. Ligereza, demasiada condescendencia. 4. f. Oportunidad, ocasión propicia para hacer algo. 5. f. pl. Condiciones especiales que permiten lograr algo o alcanzar un fin con menor esfuerzo. *Ejemplo: Facilidades de pago.*

POR TANTO SE RESUELVE:

- A. LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 22 LA IV CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO UNA-SITUN, INTERPRETA LO SIGUIENTE:**

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEBERÁ FACILITAR LOS MECANISMOS Y EL ESPACIO PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE DE LAS DIFERENTES PROFESIONES, OFICIOS O ESPECIALIDADES DE LOS TRABAJADORES, ENTENDIENDO QUE FACILITAR CONLLEVA CREAR CONDICIONES ESPECIALES QUE PERMITEN ALCANZAR UN FIN, TAL COMO LA CELEBRACIÓN DEL DÍA EN CUESTIÓN.

B. RECOMENDAR A LA INSTITUCION LA IMPLEMENTACIÓN LAS POLÍTICAS EN LA QUE SE INCLUYEN LOS MECANISMOS Y ESPACIOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LAS DIFERENTES PROFESIONES, OFICIOS O ESPECIALIDADES DE LOS TRABAJADORES.